

Valdivia, cuatro de julio de dos mil veintidós.

VISTOS, OÍDO Y TENIENDO PRESENTE

PRIMERO: Que, ante la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, se llevó a efecto la audiencia de Juicio Oral correspondiente a los autos **RIT 206-2021, RUC N°2000604611-9**, seguidos en contra de los acusados, **Rigoberto Enrique Oyarzo Cárdenas**, C.I. N°18.672.775-4, soltero, 28, años, estudiante, domiciliado en Pasaje María Rosa, Block N°01687, departamento N°32, Villa Marta Brunet, Puente Alto, Región Metropolitana; **Cristian Javier González Molina**, C.I. N°19.552.891-8, soltero, 25 años, con domicilio en Los Cortes S/N, Ropulli, Paillaco y **Darko Andrés Pastén Sáez**, C.I. N°17.377.739-6, soltero, 14 de noviembre de 1.989, 32 años, buzo, con domicilio en Población Los Pescadores N°38, Mehuín, San José de la Mariquina.

El Ministerio Público estuvo representado por la Fiscal María Consuelo Oliva. La Defensa de los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina por el defensor penal privado don Mauricio Aguilera y la defensa del acusado Pastén Sáez por el defensor penal público don Cristián Otárola. Se incorporó don Javier Cardemil como abogado de la Víctima.

Todos los intervinientes indicaron como domicilio y forma de notificación los ya señalados en el Tribunal.

SEGUNDO: Que, el Ministerio Público funda su acusación en los siguientes hechos:

En Valdivia, el día 15 de junio de 2020, alrededor de las 12:40 hrs, al interior del módulo 41 del Centro Penitenciario de Valdivia ubicado en calle Picarte N°4100, los internos imputados DARKO PASTEN Y RIGOBERTO OYARZO, premunidos con armas blancas artesanales tipo lanzas y con la intención de matar, se acercan en el patio del módulo al interno ERWIN GERARDO FLORES MARTINEZ. Los imputados mencionados comienzan a atacarlo con dichas lanzas, momento en que la víctima intenta defenderse con un estoque, desplazándose por el patio en dirección hacia la puerta de ingreso al módulo, donde es acorralado por los imputados y por el interno CRISTIAN GONZALEZ, quien también premunido con una lanza y con la intención de matar, lo agrede directamente a su torso, lesionándolo, momento en que también es agredido directamente por el imputado OYARZO CARDENAS, quien también lo apuñala. La víctima es sacada del módulo hacia el hospital penal, donde se le practican maniobras de reanimación sin éxito, falleciendo a las 13:23 de ese día.

La víctima resulta con una herida cortopunzante en cara lateral del tercio inferior del hemitórax izquierdo, en forma de “v”, que compromete músculo dorsal, tórax, abdomen, trasfixia el bazo, lesiona riñón y trasfixia la aorta abdominal con un trayecto intracorporal total de 17 cms., con una dirección de abajo a arriba e izquierda a derecha. Otra herida cortopunzante pectoral izquierda

de 1,8 cm de largo, y con un trayecto intracorporal total de 12 cm de largo. La causa de muerte fue heridas cortopunzantes toracoabdominales.

En cuanto a la **calificación jurídica**, a juicio del Ministerio Público los hechos descritos constituyen el delito de homicidio simple, descrito y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de ejecución consumado.

En cuanto a la **participación criminal**, a juicio del ente persecutor, le ha correspondido a los acusados participación en calidad de autores, según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

Respecto a las **circunstancias modificatorias de responsabilidad penal**, al parecer de fiscalía, no beneficia a los acusados ninguna morigerante les perjudica la agravante de artículo 12 N°14 del Código Penal.

En cuanto a la pena el ministerio público solicita que se imponga a los acusados Rigoberto Enrique Oyarzo Cárdenas, Cristian Javier González Molina y Darko Andrés Pastén Sáez la pena de 15 años y 1 día de presidio mayor en su grado máximo, accesorias, costas del procedimiento y al registro de su huella genética conforme al artículo 17 de la Ley N°19.970.

TERCERO: Que, en su apertura los intervinientes presentaron los siguientes alegatos:

La señora Fiscal, en su alegato de inicio, sostuvo que existen diversos medios de prueba para acreditar los hechos, entre ellos videos grabados por Gendarmería al interior del módulo 41 de alta complejidad. En estos se observa que los imputados comienzan a insultar a la víctima, se comienza a grabar y se observa que González y Oyarzo con lanzas artesanales de gran tamaño se acercan a la víctima, con elementos de carácter mortal a partir de los cuales se puede presumir la intención de los acusados, dirigiendo estos elementos a la parte superior del cuerpo de la víctima la víctima, quien retrocede hacia la puerta y en ese momento el tercer imputado Cristian González, aprovechando que la víctima se encontraba defendiendo con una lanza le propina un corte en la zona torácica y también Oyarzo Cárdenas lo apuñala. Se contará como prueba con los dichos de los funcionarios de Gendarmería que fueron testigos de los hechos. Sostuvo que claramente las agresiones de los acusados estaban destinadas a causar la muerte de la víctima teniendo presente el tipo de armas utilizadas. Recordó que el artículo 15 N°1 no solo sanciona a quienes intervienen directamente. La víctima fallece pese a las maniobras de reanimación por estas dos heridas cortopunzantes. Solicita que se dicte en su oportunidad veredicto condenatorio.

A su turno, la Defensa de Pastén Sáez, en su apertura, reconoció que una persona perdió la vida, sin embargo, pide la absolución de su representado. Discrepa del grado de participación en base a algunos alcances jurídicos y elementos de contexto. Este hecho ocurre al mediodía en el módulo 41 de alto compromiso delictual. En una cárcel pueden ocurrir peleas, hay ciertos códigos, las armas son antirreglamentarias, pero son parte del día a día en la cárcel. En su

concepto, a partir del video se aprecia que Darko Pastén no tuvo incidencia en el resultado de muerte, la víctima había compartido celda con su representado, desde su perspectiva, la víctima, como se podrá apreciar en el video, llevaba una lanza y los módulos tienen una jerarquía. Los Gendarmes van a dar cuenta del dominio territorial y que determinados reos expulsan a otros reos del módulo y esa era la intención de don Darko, la víctima era superior físicamente y también estaba con una lanza antes que ellos. Esto significa que querían amedrentarlo verbal y físicamente. Más allá de eso, precisó que la acción la realizan los otros dos imputados, la víctima tiene dos lesiones y Darko Pastén no generó ninguna de ellas. Sostuvo que la prueba de cargo no podrá orientar a que eso ocurrió porque su representado va a declarar al igual que lo hizo durante la investigación y se acreditará que esto es una práctica habitual en la cárcel. Hay una desproporción en pretender que él es el autor de la muerte. Hay temas de dominio del hecho y otros relativos a la causalidad que planteará en su oportunidad. Hipotéticamente cree que a lo más pudiera llegarse a la participación en grado de complicidad. Por todo lo anterior solicita que su oportunidad se dicte veredicto absolutorio respecto de sus representado, en subsidio solicitó recalificación a complicidad.

A su turno, don Mauricio Aguilera comenzó su exordio inicial con la siguiente frase: “muchas cosas que para nosotros son anormales en la cárcel son normales”. Hay que pensar o entender o empatizar con la realidad carcelaria. Hizo presente que el video parte con una persona grande con una lanza. Si hay una lanza se pregunta ¿dónde está el Estado para sacar esa lanza?. La utilización del arma blanca, del denominado estoque es una cuestión lamentablemente naturalizada y es evidente la falta de servicio del Estado de Chile en la protección de los internos carcelarios. Destacó que el fondo del juicio es analizar el objetivo, en este caso el denominado “correteo” el “tirar para afuera” que era lo que querían sus representados, no querían matarlo, solo quería tener el control del módulo, no hay dolo homicida. Sus representados perfectamente pudieron haber sido víctimas y no imputados. Anuncia que será un juicio claro porque está la prueba del video, no hay posibilidad de absolución, pero es interesante hacer el ejercicio respecto del dolo, aquí hay un dolo diferente, en base a un objetivo de convivencia carcelaria. Destacó que la víctima quiere seguir agrediendo incluso luego de la supuesta acción homicida. La utilización de la violencia como un método de resolución de conflictos es una lamentable realidad carcelaria. Todo lo anterior se verá reforzado por la pericia antropológica que será rendida en su oportunidad. Pide la recalificación a un delito preterintencional y desde ya se reserva las alegaciones del Art. 343 en base a morigerantes de reparación del daño y colaboración sustancial.

CUARTO: Que, llamados a declarar, los acusados, previa advertencia de sus derechos, decidieron renunciar a su derecho a guardar silencio, y declararon en los siguientes términos:

OYARZO CÁRDENAS: Cuando pasó el altercado estaban en el patio, la persona que estaban tirando para afuera ya estaba sentada con una cuchilla en el patio y la idea era corretearlo hasta la puerta. Gendarmería no llegó a tiempo, si hubiera llegado a tiempo no se hubiera muerto. La víctima estaba igual con una lanza, no tenían la intención de matarlo, querían que quedara fuera del módulo. Lo querían llevar a la puerta para que Gendarmería los dejara a todos presos y a la víctima la dejaran fuera del módulo, porque Gendarmería cuando te pilla con cuchillas te sacan castigado y te sacan del módulo. Insistió en que la víctima antes de eso ya estaba con una cuchilla pegándoles antes que ellos lo tirarían para afuera.

Interrogado por la señora Fiscal respondió que este hecho ocurrió en junio o julio de 2.020. Preciso que él con las otras personas que lo estaban tirando para afuera no se pusieron de acuerdo. Explicó que Erwin venía bajando de la pieza con una cuchilla y les dijo les “voy a pegarle a todos en el comedor”, era una cuchilla de tubo de mopa, salió al patio y se sentó con otra persona al lado. Todas las personas vieron esto, eran diez para las doce cuando bajaron, la víctima los amenazó en el comedor, los tiró para el fondo y de la entrada del comedor le gritó que les iba a pegar y eso lo escucharon todas las personas que estaban en el comedor.

Confirmó que no había Gendarmes en el lugar y que tampoco nadie declaró sobre eso. Agregó que los días previos no había tenido problemas con Erwin.

Consultado si tenía armas, señaló que no tenía armas en ese momento, pero después se consiguió un arma, un formón de diez u once centímetros que puso en un palo de escoba. El largo total le llegaba al hombro, medía como metro y medio. Reconoció que era filudo porque era para tallar en madera. No sabía decir si los otros imputados se consiguieron armas. Erwin le había pasado un cuchillo a otra persona porque los querían tirar para afuera a ellos. Insistió que antes que ellos pescaran las cuchillas la víctima ya estaba con cuchilla. Reconoció que las únicas persona que utilizaron armas fue él, Darko Cristián y Erwin. Afirmó que la víctima sale sentada con otra persona en el patio con una lanza. Ese día vestía buzo del “París”, buzo completo con azul, negro y rojo. Explicó que cuando se acercaron a Erwin se para con su estoque, pasó todo tan rápido, Gendarmería no intervino, los vieron en el patio con esas cosas, esperaron primero que le pegaran a Erwin y recién abrieron la puerta.

La señora Fiscal exhibió video signado con el N°12481101 ofrecido como otros medios de prueba. Se reprodujo el mencionado video en sus primeros 28 segundos, pausándolo para preguntar al imputado acerca de las imágenes que se iban reproduciendo.

El acusado reconoció a Erwin y a su amigo que le dicen el “Camello” sentados. Ratificó que era el único que tenía armas. Se ve cuando Erwin habla y les dice que les va a pegar. Se reconoció al medio del patio en la imagen. Acto seguido reconoció a Darko Pastén con una lanza. Segundos más tarde se reconoció al lado de la muralla con la lanza y que lanzó cuerpo de Erwin. Reconoció también el sector de color amarillo y precisó que en ese lugar hay un pasillo. No sabe si la persona de espaldas es Cristián González. También se reconoció en el sector superior de imagen. Agregó que dejó el arma en el taller, Fue todo rápido. Se quedó con la misma ropa. Aclaró que dejó el arma en el suelo, pero Gendarmería llegó super rápido y se la quitaron al tiro. Por último, reconoció en la imagen cuando sacaron a Pastén.

A las preguntas de su abogado Defensor relató que va a cumplir cuatro años privado de libertad en Valdivia, ha estado en Santiago I, en Puente alto y en Valdivia. En la cárcel rige la ley del más fuerte, él más fuerte sobrevive, lo han cogoteado, le han pegado, tiene puñaladas en la espalda y en las manos.

Consultado por la vestimenta de la víctima ese día, dijo que vestía blue jeans, zapatos y un camperón grande grueso, como tipo coraza. Ratificó que es una forma de protección porque el camperón es grueso y algunas veces las puñaladas no entran al cuerpo. Ese día él no andaba con un camperón grueso, andaba con buzo delgado y zapatillas. Nunca se le pasó por la mente matarlo, solo quería que Gendarmería los sacara a todos detenidos y luego los devolvieran a ellos para el módulo- Añadió que él también estaba con una cuchilla podría haber sido la víctima.

Interrogado por la Defensa de Pastén Sáez ratificó que Darko no logra tocar a la víctima, incluso la víctima le tira un lanzazo a Darko y le pasa por la cara. Ratificó que quién le tocaron físicamente con las armas fue él y Cristian.

A la pregunta: ¿Cuál es el conflicto que había? Ellos pensaban que la víctima los iba a tirar para afuera. Reconoció que este es un módulo de alto compromiso delictual, hay gente de Valdivia y de afuera, un total de ochenta personas. Había hartas personas que querían dominar, entre ellas estaba don Erwin. Sabía que había cámaras. Es frecuente que ocurran estos hechos.

Consultado por qué se da esto de corretear, explicó que las personas por sentir miedo las tiran para afuera para que no las maten. Todos los días hay personas que por distintos motivos expulsan personas, cuando quieres “pensar” en el módulo o andas con cuchillas.

A la pregunta: ¿Cómo se les echa? Con cuchillas para tirarlo para afuera.

A la pregunta: ¿Qué hace la persona? Golpea la puerta y se va para afuera. Muchas veces Gendarmería no les abre hasta que ve que les pegan y ahí se va a otro módulo y también en el otro módulo les pegan.

Agregó que no había tenido problemas con el fallecido antes. Erwin llevaba como tres meses en el módulo y él como cuatro meses.

Consultado por el video, reconoció que aparece una persona que tenía un termo con agua caliente que se llamaba Iván que también quería corretearlo.

A las preguntas del Tribunal aclaró que “pensar el módulo” quiere decir que es juntar a otras personas y pasarles armas para tirar para afuera.

GONZÁLEZ MOLINA : Expuso que el día 15 de junio de 2.020 alrededor de las doce hubo una discusión con Erwin en el sentido que quería pensar en el módulo, y tirarlos a ellos para afuera. No tenían intención de matarlo, querían que se fuera del módulo.

Interrogado por la señora Fiscal respondió que llevaba dos o tres meses en el módulo. Conocía a Erwin de otros módulos. Ratificó que Erwin quería pensar en el módulo, quería ser el líder. Aclaró que nadie era el líder hasta ese momento. No se puso de acuerdo con los demás para echarlo. A todos les molestó la actitud que estaba teniendo Erwin. Insistió que no hablaron entre ellos para hacer algo, fue todo en el momento, porque a todos les molestó que los mandara. Siempre ha portado armas en la cárcel porque es su seguro de vida, porque es un módulo de alta complejidad donde hay internos de una y otra cárcel. Ese día siempre tuvo el arma en el cuerpo porque es su seguro de vida. Reconoció que salió este día con un arma. Era un arma con ángulo de dos baldosas y media, tenía una punta, pero no estaba tan afilado. Lo amarró a una escoba que siempre andaba trayendo. Tenía una punta de lanza. Explicó que dentro del recinto penitenciario uno enrosca estos ángulos al palo de escoba para que no se suelte. Como es selva, tiene que sobrevivir el día a día. Cuando salió ya había salido Darko y Rigoberto. Reconoció que cuando ellos ya lo estaban atacando intervino y lo atacó con la lanza, pero aclaró que Erwin estaba intentando agredir a uno de sus compañeros de módulo, ahí vio que la cosa iba en serio, se ve el lanzazo que le tira Erwin a Darko entre medio de los ojos y la nariz. Se dio cuenta que Erwin no estaba queriendo sacarlo para afuera. Se acercó para hacerles “la segunda” a los cabros para que Erwin se “vaya para afuera”.

La señora Fiscal reprodujo el mismo video desde el segundo 00:54. El imputado señaló que en ese momento estaba en el comedor, aun no tenía arma, se arman en el segundo. En el segundo 00:57 insistió que antes estaba en el comedor y no había armado su arma. Reconoció que está apuntando directamente a Erwin y que se aprecia a Rigoberto que le estaba apuntando y que la persona de blanco no tenía ninguna arma. En el segundo 1:00 se reconoce arrancando, a la persona sin el arma y a Erwin detrás del muro. Agregó que el arma la botó dentro del taller, cuando lo tomó Gendarmería ya no tenía el arma, se

había deshecho de ella. Se cambió de ropa y se puso el gamulán. Gendarmería los sacan cuando entraron a allanar, no lo llevaron junto con Rigoberto y Darko. Lo ponen en el patio junto con otro interno e indican que es él.

Interrogado por su abogado Defensor en relación con la víctima, dijo que tiene sentimiento de culpa, porque tenía intención de matarlo, quería que se “vaya del módulo nomas”.

Interrogado por la Defensa de Pastén Sáez, aclaró que al referirse que el hombre se resistió se refiere al señor Flores. Agregó que Erwin les dijo “Yo no me voy de dos para afuera, a mí tienen que pegarme”. Por eso él se mete a hacer la “segunda”, no tenía intención de lesionarlo ni pegarle. Agregó que Darko no logra en ningún momento pincharlo. Tampoco la persona de Blanco logra lesionarlo que llevaba un termo. Ratificó que si el señor Flores se hubiera ido a la reja esto no hubiera pasado. No tenía conflictos con Erwin. Explicó que esto se trata de “las separaciones de plata”, era un módulo de tierra de nadie, que llega una persona y diga que tienen que llevarme la bandeja para la mesa con voz de mando, se estaba imponiendo de cierta manera, “tienes que atender mi mesa, tenéis que hacer lo que yo mande”, como ocurre en otros recintos penitenciarios. La víctima quería ser líder, pero el módulo no tenía líder, era una hermandad, todo amigos, todo compartían con todos. Ratificó que dentro de todos los módulos es común que haya entre cuarenta a cincuenta internos todos portando armas blancas. Las esconden en cualquier parte. Casi todos los días hay allanamientos. Lo habían tirado del modelo 43 meses antes, le pegaron en la guata y en los brazos. Llegó casi desmayándose al Hospital. No es primera vez que lo agreden, con la misma idea de echarlo.

PASTÉN SAÉZ: Primero que nada quiere pedir disculpas a la familia, nunca tuvo la intención de pegarle ni menos de matarlo. Con Erwin tenía buena relación, pasaron tiempo juntos. Lo que quería hacer en ese momento es lograr la salida de Erwin, quería que lo viera la cámara, los funcionarios con la lanza y a él también lo iban a ver que estaba con una lanza. La suya era la mitad de un palo de escoba, porque siempre anda con su cuchilla para todos lados. Nunca fue con la intención de agredirlo, nunca le tiró ninguna puñalada, espero que él le tirara una puñalada porque él estaba con una lanza más grande para que se fuera para afuera. No le alcanzó a pegar, todos los movimientos que hizo fueron para sacarle las puñaladas que la víctima le pudiera tirar. Se movió todo el rato para que no le pegue y quería todo el rato que la cámara lo grabara, que saliera castigado y después volver al módulo porque eran tres. Cuando ve que Cristian le pega la primera puñalada se va, no se quedó ahí, se fue al taller, desarmó su cuchilla y se la metió en la guata, se va al comedor, ve a la persona que estaba con Erwin sentado en la banca, y le pide la coraza que andaba trayendo y la cuchilla que andaba trayendo, le quitó la chaqueta, por eso salió castigado con esa chaqueta

que era igual que la de Erwin. La segunda puñalada que le pegó a Rigoberto no la vio. Nunca se imaginó que iba a ser una puñalada tan fuerte. En ese momento era el único módulo que él tenía, si le expulsaban de ese módulo lo iban a cambiar a otro módulo y le iban a pegar. De los siete años que lleva en todos los módulos le han pegado. Pero su intención nunca fue matarlo ni agredirlo. Salió con la lanza abanicando por si Erwin le tiraba algún golpe.

Interrogado por la señora Fiscal reconoció que ese día en la mañana andaba con un cuchillo. Su tamaño era de una cuarta y lo puso en un adaptador para la escoba. Era como una mini lanza que le llegaba a la altura del pecho. El cuchillo no estaba afilado. Le sirve para defenderse y para que no lo tiren para afuera o él sacar para afuera a alguien.

A la pregunta: ¿Podía herir con el arma? Respondió “Para que va andar con una cuchilla si no voy a herir a alguien o que lo hieran a él”.

La señora Fiscal reprodujo el mismo video a partir del segundo 00:42. En el segundo 00:49 se reconoció a la izquierda con una mini lanza que no la lleva adelante. En el segundo 00:50 la tiene adelante y en horizontal. Agregó que amarró su lanza y salió solo sin darse cuenta quien estaba armando su lanza. En el segundo 00:51 insistió en que no le tiró ningún golpe. Eso se llama sacar, cuando pelea con una sacadora. Lo que hizo era sacar las puñaladas y defenderse. En el segundo 00:53 afirmó que en todo momento estaba sacando. En el segundo 00:57 dijo que se ve que le pegan y se va. En el segundo 00:58 reconoció que sigue con el arma en horizontal. En el segundo 00:59 afirmó que sigue en el lugar retirándose y en el minuto 1:00 finalmente se retira. En el segundo 00:57 ratificó que estaban todos: Erwin, Cristián, Rigoberto, él y la persona con el termo.

Consultado por las armas, explicó que salió con su cuchilla y la otra la andaba trayendo la persona que estaba con Erwin, se refiere cuando lo sacaron castigado. Llevaba dos cuchillos escondidos, no se los pillaron. Se lo llevaron todo el tiempo con las dos cuchillas, nunca se las pillaron, las tuvo como un mes. Se puso la misma chaqueta que andaba trayendo la persona con Erwin, se le pidió porque estaba propenso a que le pegaran, pidió dos corazas. Don Erwin andaba con gamulán, pero le llegaron dos puñaladas igual.

Interrogado por su abogado Defensor, afirmó que la coraza le ha salvado la vida. Tiene más de quince puñaladas, en el cuello y en el estómago. Ha llegado al Hospital.

El señor Defensor reprodujo mismo video hasta el segundo 00:27.

A la pregunta: ¿Cuál era el motivo de la expulsión? Dijo que por que Erwin estaba abusando, estaban mandando a la gente hacer cosas, que saquen su

bandeja o lavaran la ropa. Eso es abusar. Para ellos la convivencia en el módulo era de una familia. Todos lo percibían como abuso. Ese fue el motivo que llevó a tirarlo para afuera. Reconoce que la víctima estaba con un a lanza de escoba.

A la pregunta ¿Desde que hora estaba con esta elemento? Preciso que desde que bajaron del encierro. No recuerda hora y día. Esa lanza la habría tenido como media hora, Gendarmería no intervino, se paseo con la lanza todo el rato. Reiteró que los movimientos que hizo fueron para que en caso que le tirara una puñalada, son movimientos rápidos. Se enteró de la muerte cuando estaban en el Hospital, nadie podía creerlo hasta que llegó la PDI. Tenía buena relación con la víctima. Se conoció con él en la calle y después lo recibió en el módulo 12 de imputados.

Interrogado por la Defensa de Oyarzo Cárdenas y González Molina, relató que la lanza de la víctima era una "lampazo", una mopa rellena con palo de escoba más la cuchilla, era una lanza de dos metros y algo. La lanza debe estar como evidencia. Era un lanza extremadamente larga.

QUINTO: Que, no hubo convenciones probatorias ni se ejercieron acciones civiles.

SEXTO: Que, el acusador Fiscal presentó la siguiente prueba:

1.- Marcelo Andrade Núñez, Mayor de Gendarmería, con domicilio en Picarte 4100 de Valdivia.

Interrogado por la señora Fiscal expuso que se desempeña como Mayor de Gendarmería, pero el día de los hechos era Jefe de Régimen Interno. Los hechos ocurrieron el 15 de junio de 2.020. Ese día alrededor de las 12:48 horas personal de la sala de cámaras da aviso vía radial que hay una riña al interior del módulo 41, a raíz de aquello concurre el suscrito con el personal disponible a ver la situación, ingresa el personal del módulo Cabos Bustos y Gatica, ellos identifican al interno Flores Martínez con el arma blanca, también a Darko Pastén y Oyarzo Cárdenas, los tres provistos de armas blancas retirando del sector al interno Flores Martínez, ya tenía sus prendas de vestir ensangrentadas, posteriormente fue derivado al hospital interno para recibir la respectiva atención de salud. Posterior a aquello retiran a los otros dos internos indicados. Una vez que ellos están apartados del módulo, se hace un registro y allanamiento al módulo alrededor de 20 minutos después porque había que organizar el procedimiento, hacer una contención efectiva al interior de la dependencia que tiene aproximadamente 60 internos. Al realizar el registro y allanamiento, el personal de la sala de cámaras advierte otro participante en la riña, se le pide al funcionario Gatica para identificar al otro participante que fue identificado como González Molina, quien fue separado del módulo al igual que los anteriores. En el registro se logró incautar 5 armas blancas por parte del Suboficial Olivares en el taller sin

internos responsables y el Cabo Montesinos dos armas blancas en el registro corporal al interno Gutiérrez que también es trasladado para el procedimiento de rigor. Luego se dio cuenta a la Fiscal de turno y se disponen algunas medidas, entre ellas aislar sitio suceso a la espera de la Brigada de Homicidios, a quienes se les entrega el registro fílmico y posteriormente concurre el médico legal a hacer el retiro del cuerpo del fallecido. El interno agredido una vez que sale del módulo se deriva al hospital penal y a las 13:23 fallece por herida penetrante cardíaca. Esto ocurrió en el módulo 41 de alta peligrosidad. Reiteró que los primeros en ingresar fueron el Cabo Bustos y el Cabo Gatica, quienes identifican en este momento a Flores Martínez con arma blanca tipo lanza y a Darko Pasten y Oyarzo Cárdenas, los tres portaban armas blancas artesanales. En el allanamiento tres armas encontró en el taller sin responsable el Cabo Olivares y el Cabo Montesinos incautó dos al interno Dávila Gutiérrez

La señora Fiscal exhibió 2 imagen del Set de 3 fotografías ofrecidos como medios de prueba. 1) El testigo reconoció las armas blancas sin responsables; 2) Corresponde a la incautación con responsables. Las armas fueron entregadas a la oficina de Guardia Interna, una era de 20 cm., la otra de 15 cm., pequeñas en relación a las que portaban al momento de la riña. Explicó que se llama lanza aquella que exceden el metro de diámetro. Ratificó que después llega PDI y le entregaron los registros video gráficos y armas incautadas.

Consultado por la constatación de lesiones dijo que siempre el procedimiento va acompañado de una constatación de lesiones, en este caso recuerda que los imputados no tenían lesiones y solo tenía lesiones la víctima.

Consultado por el encargado de las cámaras del circuito cerrado dijo que era el Teniente Román Álvarez

Interrogado por la Defensa de Oyarzo Cárdenas y Sáez Pastén, respondió que desde la sala de cámaras llega el aviso vía radial, se le indica que es una riña al interior del módulo 41. Ratificó que si es que no hay riña no hubiera habido aviso, debe ser una situación que altere el normal funcionamiento de la Guardia interna. Le parece que la víctima estaba sentada en el patio al momento que el personal ingresa, hace el parte y da cuenta de lo que le dice el personal.

Confrontado si le avisan cuando hay un interno con una lanza a la vista y paciencia de todos, explicó que no hubo posibilidad de percibir las armas de la riña antes que la guardia diera el aviso. Los hechos violentos por lo general siempre van acompañados de arma blanca. Lleva 21 años de servicio.

A la pregunta ¿peleas como la que sucedieron pueden calificarse de comunes? Cree que son hechos excepcionales. En el día a día hay numerosas personas agredidas con por arma blanca, pero que no llegan a la muerte. Hay riñas constantemente al interior de los muros de alta complejidad. Hay agresiones recurrentes. Preciso que se trata de armas blancas, es rara la agresión de puños y patadas siempre hay uso de arma blanca.

Interrogado por la Defensa de Pastén Sáez, precisó que la lanza que llevaba la víctima fue entregada a la PDI con cadena de custodia. Tiene duda respecto de la cantidad de armas blancas, no sabe si las que estaban sin responsables se la llevó la PDI o no, pero sí la que encuentran en el registro. En el módulo había como 60 internos, pero no recuerda cuánto tiempo llevaba la víctima en ese módulo. Agregó que el perfil de un interno es distinto al perfil frente a sus pares.

A la pregunta: Los acusados han planteado que esto era echar para afuera, respondió que por lo general cuando hay un interno que tiene problemas lo echan de los módulos. En la práctica ese depende mucho de del actuar del interno en otras dependencias. En los de alto compromiso, puede ser un líder que tiene más jerarquía que otro, le van a decir que se retire por la buena, y si se resiste lo intimidan o agreden con arma blanca para poder sacarlos del módulo. Ratificó que pudo haber ocurrido eso en este caso.

El señor Defensor exhibió mismo video desde el segundo 00:00 al segundo 00:26, afirmó que a la mirada penitenciaria esa es una mopa, un palo. Ellos no lograron verlo, no tiene una punta, es normal que todos andan con palos. La mayoría anda con esos elementos, unos más pequeños otros más extenso. Continuando el video, ratificó que ahora si ve la punta en el segundo 00:56.

No preguntó cuando tiempo andaba con esa lanza, pudo estar toda la mañana con ese elemento. Cuando estaba sentado se ve un palo. La obligación en observar, pero en este caso se veía que era un palo. Ratificó que Gendarmería acciona cuando ocurre la riña y también cuando se advierten la presencia de arma blanca.

Consultado por el joven de blanco con el hervidor, no lo logró identificar, no tiene trato directo ni injerencia en las cámaras de seguridad. Reiteró que recibió un aviso radial, concurrió con el personal disponible al mismo tiempo concurrió el personal de trato directo y reitera lo ya dicho. Respecto de la persona de blanco, no sabe si corresponde a Dávila Gutiérrez o no.

2.-Alex Richard Bustos Molina, Cabo 2° de Gendarmería, con domicilio en Picarte 4100 de Valdivia.

Interrogada por la señora Fiscal expuso que en la actualidad se desempeña en el Centro de Educación y Trabajo, antes cumplía funciones de régimen interno en la agrupación modular 41 y 42 que son módulos de alta peligrosidad.

Consultado respecto de los hechos dijo que ocurrieron en junio de 2.020. Ese día estaban empezaron a realizar funciones aproximadamente veinte para las nueve horas, comenzaron con el desencierro, posteriormente la cuenta que se debe hacer en los dos módulos, se les entrega el desayuno y después siguen con el otro módulo. Cuando hay cuarentena muchas veces los módulos se encierran y después vuelven a la hora de almuerzo y se vuelve entonces a realizar el desencierro una vez terminado el reparto del almuerzo. Ese día no recuerda bien si el módulo 41 lo volvieron a cerrar después del desayuno.

A la pregunta: ¿Durante la mañana en algún momento hubo algún incidente entre los internos del módulo 41? Dijo que nada, las discusiones son parte del día a día, siempre hay algunas diferencias, se tiran garabatos por ejemplo.

Consultado por los internos involucrados confirmó que en horas de la mañana no hubo incidente entre ellos.

Consultado en qué momento se percata de los hechos, relató que los internos ya estaban en el patio a la hora de almuerzo. Ese día había cuatro funcionarios en funciones, de los cuales dos estaban en su hora de colación, él y su colega Gatica Cabrera estaban trabajando. Mientras estaban observando desde la pecera o agrupación modular los módulos 41 y 42, aproximadamente 12:30 horas o cerca de la 1:00, observó un ambiente hostil, el usuario fallecido y otros usuarios que estaban en el frente con garabatos y da aviso a la sala de vigilancia para que monitoree el patio y reportara cualquier anomalía que se pudiera generar en ese momento, en cosa de segundos se produce la riña, en ese momento se le da aviso a la sala de vigilancia para que concorra personal de refuerzo. Ingresaron lo más rápido posible donde estaban sucediendo los hechos, logrando ver en este momento a Pastén Sáez y Rigoberto Oyarzo provistos de armas artesanales y el fallecido portando una lanza artesanal. Explicó que al ingresar ya los habían identificado antes a los dos internos, procedieron a desalojar de inmediato al interno Flores que portaba la lanza y lo derivaron a la Guardia Interna y después al Hospital porque tenía su vestimenta ensangrentada. Esto fueron segundos, porque ya ellos estaban en el patio. Preciso que de la pecera a la reja se pierden en segundos. No se pudo lograr ver al interno que también participó en el hecho porque desde la pecera al patio hay otra reja.

Preguntado ¿Hasta la entrada del módulo cuánto se demora? Manifestó que pueden ser cinco o seis segundos es relativo porque en este momento al dar aviso son segundos importantes, pero igual reaccionaron de forma rápida.

A la preguntas sí en las horas previas vio al interno Erwin con un arma, respondió que no. Cuando entraron vieron a Darko y a Rigoberto con las armas artesanales. Dieron cuenta vía radial que se estaba produciendo la riña. Reiteró que el interno fue separado inmediatamente el lugar, se le requisó su lanza, posterior a ello se ingresa con personal y se deriva a Darko Pastén y a Rigoberto Oyarzo a la Guardia Interna. Posterior a ello había otro interno involucrado en la riña que en este caso la sala de vigilancia observa la situación in situ y se pide a un funcionario del módulo para que vaya a identificar a este otro interno, en este caso fue el Cabo Gatica y corrobora que el otro agresor era Cristian González Molina.

La señora Fiscal exhibió video desde el momento del ingreso 00:49 a 1:55: El testigo señaló que se ve a Erwin Flores con los internos Darko Pastén y Rigoberto Oyarzo. Toma a Erwin flores que está a mano derecha y posterior a ello lo deriva a las al Hospital Penal. En ese momento el interno tenía su vestimenta ya ensangrentada, ya estaba agredido y le dijo que quería seguir peleando. En el

minuto 1:56, explica que una vez que el interno es agredido ingresan con su colega y sacan a Rigoberto Oyarzo Cárdenas que reconoce el lado izquierdo de la imagen en el minuto 2:13. Se ve como le pasan ropa. Reconoce que después en este momento sale Darko Pastén. Todo fue rápido, se derivaron al sector de Guardia Interna, porque fueron ellos quienes los identificaron en este momento y derivados al sector del Hospital Penal para su contratación de lesiones.

A la pregunta ¿Cuántos funcionarios ingresaron en ese momento? Explicó que como era horario de colación gran parte de personal estaba almorzando, había una debilidad y una pequeña dotación, donde posterior a ello se da cuenta que habría otra persona que estaba involucrada en los hechos. Porque ellos no visualizaron al otro interno, porque fueron segundos donde entra esta persona a agredir al fallecido, solamente fue captado por las cámaras, por eso que solo sale en un principio Darko Pastén y Rigoberto Oyarzo, porque ellos fueron quienes lo identificaron y después con el procedimiento que se realizó Fue identificado Cristian González Molina.

A la pregunta ¿Hace cuánto tiempo usted trabajaba en los módulos 41 y 42? Dijo que tres a dos meses. Conocía a algunos de los imputados.

Consultado por su comportamiento, indicó que cuando estaba con ellos no tuvo ningún reparo en particular.

Interrogado por la Defensa de los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina, en específico por un ambiente hostil, respondió que vio el momento en que el fallecido y las otras personas se estaban tirando palabrazos.

Preguntado hace cuánto tiempo estaba la víctima sentada, dijo que debió haber sido un rato, no puedo precisar, pero posterior al desencierro deben haber llegado al patio aproximadamente a las 12:00.

Respecto de la lanza, aclaró que en el momento que está sentado en el patio no le vio la lanza, solamente se ve que tiene como un bota-agua, pero en ningún momento el usuario exhibe su arma. Explicó que el bota-agua sirve para secar el piso cuando están húmedos. Ratificó que el interno estaba sentado discutiendo, hay situaciones que pasan y estaba sentado con un elemento para hacer aseo, pero que después resultó ser una lanza. Confirmó que cuando la víctima estaba sentada ya estaba con ese elemento, pero el tiempo que estuvo sentado no lo puede establecer, pueden ser 10 a 15 minutos.

Consultado por la frase: “Erwin quería seguir peleando”, recordó que dijo “déjenme déjenme”, por la adrenalina quería seguir peleando, pero fue derivado inmediatamente al Hospital.

A la pregunta: En base a su experiencia profesional ¿hay mucha entrega de chaquetas? Explicó que el tema de las chaquetas generalmente es para darle más protección al interno porque muchas veces la chaqueta es como una medida preventiva, por si los mandan a otros módulos vayan bien preparados para cobijarse ante cualquier agresión. Por eso de repente van con chaquetas más gruesas. La víctima andaba con una chaqueta café.

Interrogado por la Defensa de Pastén Sáez, consultado sí es común que los internos se expulsan de los módulos, afirmo que sí, puede darse la ocasión cuando alguien tiene inconveniente en un módulo o tiene problemas.

Consultado s a la hora de almuerzo hubo un palabreo, dijo que no escucharon nada, el ambiente estaba activo entre ellos, esto se dio antes entre el interno Rigoberto, Darko y la víctima, por este tema se da aviso a la sala de vigilancia. Aclaró que ese aviso se dio antes que comenzara la riña para que estuvieran atentos a cualquier evento que se pudiera generar. Él mismo dio aviso a la sala de vigilancia dónde estaba el Cabo Arriagada y Jerónimo Sepúlveda.

Añadió que en el módulo 41 no todos los días son iguales, ese día no fue un día malo. Ese día pudieron haber 50 internos.

Consultado si había algún grupo que ejercía el liderazgo: Afirmó que pudo haber una persona que en su momento lideraba a los otros, una carreta cómo se le dice. No recuerda cuánto tiempo llevaba Erwin en ese módulo y si pertenecía a algún grupo. Dijo que Erwin Flores participaba en la iglesia, después se retiró de la Iglesia y empezó a hacer su vida normal como cualquier interno. No pertenecía a ningún grupo de poder al interior.

Consultado por la lanza que llevaba la víctima ¿dónde quedó? Se llevó para Guardia interna por el grupo Garp porque ellos la entregaron en ese momento

A las preguntas del Tribunal, en relación con el video, aclaró que en el segundo 0:58 Erwin Flores se acerca Rigoberto Oyarzo de jeans al costado derecho. En el otro lado estaba Darko Pastén provisto de armas blancas. Corriendo Cristián González Molina, a mano derecha con gorro negro. Luego se identificó él con el usuario Erwin Flores.

3.- Cristian Gatica Cabrera, Cabo 2° de Gendarmería, con domicilio en Picarte 4100 de Valdivia.

Interrogado por la señora Fiscal recordó que el hecho fue el 15 de junio de 2020, se encontraba en los módulos 41 y 42 con el Cabo Bustos, tenían visual de ambos módulos, vio al interno Flores y cuando del taller sale Darko Pastén y Rigoberto Oyarzo corriendo con unas Lanzas, con el Cabo decidieron hacer ingreso inmediato al módulo. Esto ocurrió como a las 12:48 horas aproximadamente.

Consultado si previo a este vio algún otro incidente relevante, palabreo o discusión o riña entre los internos esta mañana, señaló que riña no, solo palabreo que es normal. No recuerda si estos fueron entre los internos involucrados.

A la pregunta: ¿Qué fue lo que los alertó al ingresar? Explicó que con el palabreo el Cabo Bustos le dio cuenta porque estaban viendo primero el módulo 42, le dijo que en el patio estaba el interno Erwin Flores, tenía algo largo, lo recoge, era una lanza y en ese momento del taller salen los internos. Preciso que desde que su compañero le advierte de este palabreo hasta que entran transcurren no más de 10 segundos.

A la pregunta: ¿Con quién se encuentran? Indicó que el interno Erwin Flores estaba al lado de la puerta de acceso, se encontraba solo y los otros internos se habían alejado, ingresaron le preguntaron si estaba bien les dijo que si estaba bien, pero se percató que tenía tiene sangre y recogió el arma que tenía. Posteriormente lo derivaron al acceso hacia afuera del módulo, llegan los funcionarios del GARP y les pide que lo deriven de inmediato al Hospital y nuevamente entra al módulo con el Cabo Bustos para sacar a los internos que tenían identificados como los agresores Darko Pastén y Rigoberto Oyarzo.

La Fiscal exhibió el mismo video a partir del segundo 00:22: El testigo indicó que la “pecera” está como al medio de los dos módulos. Reconoció a la izquierda a Darko Pastene. El que sigue es Rigoberto Oyarzo. Sigue el video en el segundo 00:51, se reconoce en el momento que hacen ingreso y sacan al interno Flores. Después se efectúa un procedimiento de rigor en el módulo, cuando se encontraban realizando el procedimiento se le avisa de la sala de vigilancia que había otro interno que estaba involucrado y el Cabo Bustos le pide que vaya a identificar a la otra persona involucrada.

La Fiscal exhibió video signado con el número 12481001 desde el minuto 28:35 horas: Explicó que corresponde al momento en que se encuentran realizando el procedimiento y de la sala de vigilancia le piden que saquen al interno Cristián González. Aclaró que en este momento no sabían que era Cristián González el que había participado. Dijo que la imagen que se ve en el video corresponde a cuando Cristián González lo ataca en un principio. No lo habían visto. Agregó que fue el mismo quien lo identificó porque los de las cámaras de vigilancia no lo conocen, no trabajan diariamente con ellos como en su caso. Por último reconoció al imputado González en las imágenes.

Interrogado por la Defensa de los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina, consultado por la imagen de la víctima sentada en el patio, dijo no saber cuánto tiempo pudo haber estado sentado. Agregó que la hora del desencierro es a las 8:15 de la mañana, por lo que pudo estar sentado desde las 8:15 horas hasta las 12:00 horas en el patio.

A la pregunta: ¿La lanza que la víctima tiene en sus manos fue visualizada antes del palabreo? Dijo que no, era como un palo, no lo habían visto antes.

Interrogado por la Defensa de Pastén Sáez respecto de la agresión, dijo que solo fue incautada la lanza del interno fallecido, tenía como dos metros, no sabe si era filosa, pero tenía punta.

Preguntado por los dichos de los internos, en orden a que quisieron corretearlo del módulo, ratificó que es normal que los internos se expulsen y es normal que si uno se resiste se usen en armas blancas. Aceptó la posibilidad que Erwin se haya resistido, también es posible que la idea inicial haya sido expulsarlo no matarlo. Ratificó que la víctima fue llevada de inmediato al Hospital. Confirmó que el grupo GARP se llevó esa lanza. No recuerda cuánto tiempo llevaba Erwin en ese módulo. Añadió que en ese módulo 41 había aproximadamente 60 internos

y siempre fue una convivencia buena. Nunca ingresaron por una pelea en el tiempo que llevaba ahí. Precisó que el Cabo Bustos fue quien escuchó el palabreo y estuvo más alerta.

Preguntado si había un líder en este módulo, dijo que a esa época no lo recuerda, al parecer habían sido expulsados un tiempo antes por otros motivos.

4.- Margot Alejandra Flores Martínez, dueña de casa, reserva de domicilio.

Interrogada por la Fiscal dijo que viene hablar sobre su hermano Erwin Gerardo Flores Martínez. Su hermano estaba preso en los últimos años. Era una persona maravillosa, trabajador, buen padre, amoroso, era su regalo. Son cuatro hermanos y él era el menor. Erwin era profesor de violín y chelo y trabajaba dando clases en la Unión, Panguipulli y en el Conservatorio de Valdivia. Tenía una hija que hoy tiene 8 años. Erwin estudió violín en el Conservatorio de Valdivia, tenía ese don innato desde chico, era muy cariñoso, atento, muy de piel, una persona increíble. Estos hechos la dejaron por el suelo, se llevaron muchas cosas, era un papá maravilloso. Pide que los asesinos paguen lo que tiene que pagar.

Las Defensas no formularon preguntas.

5.- Gerónimo Sepúlveda Vejar, Cabo 2° de Gendarmería, con domicilio en Picarte 4100 de Valdivia.

Interrogado por la señora fiscal respondió que es funcionario de la sala de cámaras. Le corresponde monitorear todos los movimientos de los módulos y sectores de la unidad.

Consultado respecto de los hechos indicó que estos ocurrieron el 15 de junio de 2020. Estaba con el Cabo José Arriagada ese día.

A la pregunta ¿Cuántos módulos son capaces de monitorear a la vez? Explicó que solo pueden ver dos módulos a la vez, no todos al mismo tiempo los tienen que seleccionar. Ese día recibieron un llamado de alerta por personal del módulo reportando que había tensión en el patio del módulo 41. Eso fue alrededor de las de las 12:48 horas o 12:50 horas llamó el Cabo Bustos. El protocolo consiste en comenzar la grabación para el respaldo fílmico por sí que puede ocurrir alguna agresión. Añadió que desde el momento que llaman y dan aviso empezaron a monitorear el módulo y a grabar. Señaló que el Cabo Bustos le dijo que había algunos internos en una discusión verbal. No le dio el nombre, pero le dio unas indicaciones para dirigir la cámara. No los ubica por nombres. Explicó que cuando comenzó a grabar se fue al sector en que había dos internos separados del resto, hasta ahí se veía todo tranquilo, estaba un interno con un palo largo y otro interno sentado al lado. Rápidamente se ve que desde el otro sector del patio se abalanzan otros dos internos con armas blancas.

A la pregunta ¿Cuántas grabaciones hicieron ese día? Solo con dos grabaciones que son las que él controla. Después hubo un procedimiento que también lo grabaron después que el interno sufrió la agresión. Se grabó hasta el fin del procedimiento de allanamiento que se realizó con posterioridad de ese módulo. En resumen se grabó desde que se le avisa que hay tensión hasta el

allanamiento completo que es lo que exige el protocolo. En ese momento se vio que era más de un interno que atacó a la víctima y se pudo identificar por medio de las prendas posteriormente se solicitó que concurriera a un funcionario para tratar de identificar a los otros involucrados y ahí concurrió el Cabo Gatica, quien mediante las cámaras pueden identificar al otro interno involucrado.

A la pregunta ¿Quién se dio cuenta que había otro involucrado? Dijo que ellos se percataron, tuvieron que revisar la grabación y ahí se vio que había más involucrados.

La Fiscal exhibió el mismo signado con el N°12481101 a partir del segundo 00:00: Reconoció que es el video que se comenzó a grabar desde que se dio el aviso. Aclaró que posteriormente la oficina de seguridad interna se encargó de retirar esta grabación y generar un informe. Ellos solo tienen la función de grabar. Añadió que el Jefe de la Oficina de cámaras era el Teniente Álvarez.

La Defensa de los funcionarios Oyarzo Cárdenas y González Molina no formuló preguntas.

Interrogado por la Defensa del acusado Pastén Sáez:

A la pregunta ¿Cuántos internos habrían participado? Dijo que primero se ven dos y después de la revisión rápida se ve que hay tres internos. También se ve un cuarto con un hervidor, que también fue retirado con posterioridad al procedimiento. Reiteró que dos fueron identificados por las cámaras y dos por el funcionario que concurrió al procedimiento.

6.- César Montecinos Nahuelpan, Cabo 1° de Gendarmería, con domicilio en Picarte 4100 de Valdivia.

Interrogado por la fiscal respondió que ese día 15 de junio de 2020 se hizo un procedimiento de allanamiento por una riña que hubo anteriormente. Su participación comienza cuando por vía radial se llama al personal de servicio para realizar un allanamiento en el módulo 41. No tuvo participación en el momento mismo de la riña. El procedimiento consistía en realizar un registro físico y allanamiento en el módulo 41. En este caso ingresaron 15 a 20 funcionarios. Específicamente le correspondió realizar un registro corporal al interno Dávila Gutiérrez a quien le incautaron dos elementos cortopunzantes entre sus prendas de ropas. Preciso que el registro se hizo en el patio.

Consultado por las armas incautadas, dijo que eran dos elementos metálicos de 15 a 20 cms. que fueron entregados al oficial a cargo del procedimiento.

La señora Fiscal ofreció los objetos e instrumentos NUE 6273403: El testigo reconoció las dos armas cortopunzantes que le incautó al interno Dávila Gutiérrez el 15 de junio.

La Defensa de Oyarzo Cárdenas y González Molina no formuló preguntas.

Interrogado por la Defensa de Pastén Sáez, precisó que es normal encontrar estas armas en la unidad y son usadas normalmente para echar a otros internos del módulo. Agregó que lleva veintitrés años como Gendarme.

Consultado si es frecuente que los internos expulsen a otros, manifestó que sí.

7.- Elio a. Romero Quintini, médico, con domicilio en Picarte 4100, Valdivia.

Interrogado por la señora fiscal expuso que trabaja en el Hospital Penitenciario de Valdivia hace seis años aproximadamente. Están ubicados en el piso N°1 donde está el área de urgencias y trabaja justamente en el Box N°8.

Consultado por el procedimiento médico en relación con estos hechos, expuso que el paciente llegó con personal de Gendarmería, lo pusieron en la camilla y todos empezaron a atender al paciente. Estaba con signos vitales, sin embargo estaba en muy malas condiciones, pálido y sudoroso, hipovolémico. Se hicieron todas las maniobras que se pueden hacer. En este caso primero se hace un examen físico del paciente para tomar los signos vitales, ver cómo llega, cómo está, se ve la herida que tiene, obviamente al tener una herida penetrante torácica en flanco izquierdo con sangrado activo se empiezan a hacer todas las maniobra posibles para subirle la carga de líquido, se le pusieron vías venosas para tratar de reponer la sangre y cuando ven que el paciente no responde qué entra en un paro cardiorrespiratorio se hace RCP de resucitación, se coloca más solución para mejorar el gasto cardiaco y también se llama la ambulancia. Explicó que en la urgencia no pueden realizar electrocardiograma para ver si hubo una lesión de los vasos. Finalmente el paciente fallece en el área de urgencia, pese a que se hace RCP, no soportó la cantidad de líquido que no tenía que pudo también haber estado dentro de la cavidad. No recuerda la hora de fallecimiento no la recuerda, al parecer 1:29 horas aproximadamente. No recuerda el nombre del paciente, ni tampoco el número de heridas, está casi seguro que tenía una sola herida en el flanco izquierdo ascendente hacia el diafragma y posiblemente tuvo una lesión cardiaca.

La señora Fiscal exhibió el formato de atención ofrecido como documento N°2: El profesional reconoció el documento por su firma como el formato de atención de ese día. Explicó que hay varias letras porque mientras se hace el RCP hay una persona que está tomando nota de todos los procedimientos por eso hay variación de letras. Este es el certificado de atención que se realiza en el Hospital Penitenciario.

A continuación el mismo profesional hizo lectura extractada del siguiente tenor: Fecha 15/06. Nombre Erwin Flores Martínez, 28 años, sexo masculino, módulo 41. Motivo consulta: herida penetrante cardiaca flanco izquierdo penetrante hemotórax, herida flanco izquierdo con lesión vascular. A las 12:05 se llama ambulancia de urgencia. A las 12:50 se colocan dos vías venosas periféricas con solución fisiológica, mascarilla de alto flujo. Aumenta la presión. A las 13:01 se hacen maniobras de RCP con compresiones, 10 ciclos, ampolla de atropina, se realizan 5 ciclos más, se hace nuevamente RCP. Hora de defunción 13:23. Recordó haberlo atendido por gastritis crónica, también por lumbalgia, era un muchacho alto y educado, nada importante que decir respecto a su conducta y la

atención. No recuerda si le correspondió atender a alguien más ese día. La constatación de lesiones la hace enfermería, porque tiene pacientes a disponibilidad y tiene la agenda completa. En este caso lo llamaron para la urgencia, además hay Tens y enfermeras que se encargan de hacer la constatación de lesiones.

La Defensa de Oyarzo Cárdenas y González Molina no formuló preguntas.

Interrogado por la Defensa de Pastén Sáez ratificó que transcurrió media hora antes de que Gendarmería lo lleva y el fallecimiento.

Preguntado por el escenario hipotético de haber contado con un cirujano vascular, explicó que cuando hay una lesión cardíaca hay que realizar los procedimientos lo más pronto posible, hay que intentar seguir manteniéndolo con sangre.

Consultado si esa lesión era necesariamente mortal, afirmó que era potencialmente mortal.

8.- Juan Morales Neira, Comisario de la Policía de Investigaciones, con domicilio en Avda. Francia 675, Valdivia.

Interrogado por la fiscal expuso se desempeña en la Brigada de Homicidios Valdivia desde el año 2.009. El 15 de junio 2.020 a las 14:05 horas recibió instrucción por parte del Ministerio público por concurrir al Complejo Penitenciario de Valdivia donde había una persona fallecida. Se constituyó un equipo de trabajo a cargo del testigo, junto a Rodrigo Gallardo y a la Subcomisaria Catherine Pereira y el inspector César Gutiérrez, además de los peritos. Concurrieron al Hospital de la cárcel donde se cortaba el cuerpo de una persona de sexo masculino identificada como Erwin Flores, al realizar el examen externo policial se constataron dos heridas penetrantes, una torácica al lado izquierda que era una lesión en forma de uso con bordes netos lisos y una herida penetrante en el flanco izquierdo en forma de L que correspondía a un elemento distinto al de la región torácica. Luego se hizo la inspección ocular al sitio del suceso. Conforme con las primeras indagatorias el hecho habría ocurrido en el patio del módulo 41, se observaron manchas sugerentes de sangre en el acceso a este módulo por la parte interna. Se tomaron declaraciones a dos gendarmes a cargo del módulo 41, Cabo Bustos y Cabo Gatica, se recabaron cámaras de seguridad, se entrevistó al Teniente Jefe de Seguridad Interna, estableciendo por parte de las declaraciones de Gendarmes que a las 12:50 aproximadamente observaron que en el patio del módulo 41 se inicia una discusión entre la víctima y dos internos, Darko Pastén y Rigoberto Oyarzo, luego se inicia una pelea con elementos punzantes por parte de los tres individuos, por lo que los Gendarmes inmediatamente abren la puerta principal para poder controlar la situación, observando que la entrada se encontraba la víctima, quien ya venía lesionado, los sacan inmediatamente y lo llevan al hospital para los primeros cuidados. También sacan del patio a los internos Oyarzo y Pastén. Mientras se encontraban con esta situación desde las cámaras le informan que también habría un tercer involucrado por lo que sube el

Cabo Gatica para ver las cámaras de seguridad percatándose que este tercer involucrado correspondería a Cristian González. Se efectuó indagatoria por parte de la familia de la víctima. Agregó que en las imágenes también se observó a Iván Dávila que tenía como un termo en compañía de la acción que generaba Oyarzo y Pastén. Después se le pidió tomar declaración a Cabo Sepúlveda, quien trabaja en el circuito cerrado, a quien le correspondió iniciar la grabación desconociendo quiénes eran los participantes del módulo 41. Respecto de la familia, cónyuge y hermana su cónyuge y su hermana, quienes sindicaron a una persona de Santiago y otra apodada el "Cisarro", no tenían como fundamentar la sospecha que tenían respecto a estas personas. Se efectuó el análisis de las cámaras de seguridad, se proporcionaron dos secuencias de video, sin audio, se observan múltiples imágenes en secuencias porque Gendarmería no mantiene todas las secuencias de las cámaras a diferencia de lo que ocurre por ejemplo en los robos, tienen solamente el monitor y a medida que iba viendo algo en el monitor se realiza la grabación. Eran solo dos secuencias desde la agresión y luego cuando sacan después a la víctima hacia el hospital. De igual forma cuando sacan a los imputados y la otra secuencia está relacionada cuando están sacando al otro imputado del patio 41.

La señora Fiscal exhibió set fotográfico de 29 fotografías. El testigo al tenor de la exhibición expuso: 1) Plano general rostro y región torácica donde en el lado izquierdo se observan dos heridas penetrantes; 2) Imagen general donde se observa el cuerpo tal como estaba cuando llegaron al sitio del suceso en el Hospital Penal del Complejo Penitenciario en la sala de reanimación; 3) Misma imagen con la extracción de las vestimentas que presentaba el occiso; 4) Cara posterior del fallecido; 5 y 6) Imagen particular de la lesión en forma de huso dispuesta de forma paralela al eje, la que se cortaba en la región torácica izquierda cuadrante superior interno casi sobre la región cardíaca; 7 y 8) Flanco izquierdo del fallecido donde se observa una herida penetrante en forma de L, la cual se encuentra en el tercio medio observando que el elemento utilizado en esta agresión es distinto al elemento utilizado en la región torácica; 9) Fotografía donde se indican cuáles son las principales lesiones que mantenía el fallecido, la forma de L es la que se aprecia más abajo la imagen; 10) Imagen general de la vestimenta que se encontraban en el Hospital Penal y que fueron extraídas mientras se realizaba las labores de reanimación del occiso; 11, 12 y 13) Análisis de las vestimentas, se observaron las mismas lesiones, las mismas incisiones con características de las observadas en el cuerpo, una a nivel de la región torácica lineal y bajo la axila una incisión en forma de L; 14, 15 y 16) Vestimenta que estaba bajo este chaquetón la cual mantenía las mismas incisiones una forma lineal y la otra en forma de L; Fotografías 17, 18 y 19) Polerón que mantenía las mismas lesiones con mayor impregnación de sangre y de las mismas características de las incisiones a la altura del pecho y bajo la zona axilar una lesión en forma de L; 20, 21 y 22) Polera con mayor impregnación de sangre a

nivel de la cara anterior del pecho del lado izquierdo. Esta prenda de vestir tenía una incisión lineal y bajo la manga en la zona axilar de la polera una incisión en forma de L; 23) Acceso principal al módulo, lugar donde posteriormente se observa que se encontraba la víctima a fin de salir del módulo, según la versión de los Gendarmes y cuando abren esta puerta la víctima se encontraba ya lesionada. Se aprecian manchas sugerentes de sangre; 24) Imagen de Cristian González de cuerpo completo; 26 y 27) Imagen de Rigoberto Oyarzo; 28 y 29) Imágenes de Darko Pastén. pastel también.

La señora Fiscal exhibió al testigo el Set de 62 fotografías a partir de la 43) Indicó que corresponde al acceso principal al modelo 41, acceso exterior, se ve un pasillo en donde está el módulo 41 y al otro lado está el módulo 42; 44) Imagen del número 41 correspondiente al módulo; 45) Imagen general del sector del patio con el muro divisorio entre ambos módulos, es el interior del patio donde en el centro donde se encontraba sentada la víctima y se le acercan los imputados. Se puede observar que sobre la sala de los Gendarmes hay una cámara que fue la que registró el hecho de la presente investigación; 46) Otra imagen del patio; 47) Otra imagen del patio donde se aprecia también un rastro del mate que era lo que portaba el señor Dávila cuando acorralan a la víctima junto a las demás imputados; 48) Imagen particular de la banca donde se encontraba sentada la víctima; 49) Imagen particular donde estaba la cámara; 52) visión que mantenían los Gendarmes; 53) Imagen general cerca de la banca del muro divisorio observando todo el patio, al fondo se puede observar el taller y en el costado derecho los lugares donde se agrupan los internos que en el lenguaje carcelario se denominan "carretas"; 54) Imagen particular de lo mismo; 55) Imagen particular del lado derecho del patio; 56) Acceso principal al patio donde en el piso se observaron manchas sugerentes de sangre. Ese pasillo desde la pecera hasta el acceso principal tiene tres metros aproximadamente; 58) Imagen particular de las manchas sugerentes de sangre; 59) Se observa el pasillo y al fondo la puerta de acceso al módulo 42; 60) Mancha por goteo cuando sacan al a la víctima; 61) Mancha por goteo; 62) Manchas sugerentes de sangre por goteo de altura.

A continuación la señora Fiscal reprodujo el video ya incorporado, el testigo lo reconoció como el video que tuvo a la vista donde aparece la víctima sentada con un elemento punzante y es abordada por los otros internos con elementos punzantes de la forma que ya ha relatado.

La Fiscal exhibió el cuadro gráfico de 20 imágenes demostrativo en base a las cámaras de seguridad. El testigo al tenor de la exhibición declaró: 1) Conforme al archivo que proporcionan de seguridad interna, cuando los Gendarmes se percatan que hay una agresión verbal inicialmente, la cual puede desencadenar en una mayor, solicita que comiencen a grabar. Parte observándose a la víctima sentado en la banca que fue exhibida junto a otro interno; 2) Se habían aproximado Darko Pastén y Rigoberto Oyarzo, ambos con elementos punzantes añadidos a una vara para tener mayor longitud, los tres con lanzas artesanales

que se observa mucho dentro de los complejos penitenciarios. Ambos imputados en contra de la víctima y la víctima defendiéndose de estos. 3.- Abajo se observa al imputado 1 y se observa al imputado 3 Dávila con el termo también participando de acorralar a la víctima y de improvisado cuando la víctima se estaba defendiendo de Pastén llega el imputado N°4 Cristian González que lanza una estocada que golpean el flanco izquierdo. Destacó que en el pie derecho de Cristian González se observa una banda blanca la que posteriormente le sirve a Gendarmería para individualizar a este imputado; 4.- Luego de darle las estocadas Cristian González se retira y corre al sector de los talleres siendo todavía acorralado por los imputados Dávila, Oyarzo y Pastén. La víctima siempre tratándose de acercarse al acceso principal del módulo, tratando de cubrir todos sus flancos. Aclaró que el imputado N°3 es el imputado Dávila que corresponde al del termo; 5) Se puede observar al imputado N°1 lanzar “estocazos” a la víctima ya acorralada en el acceso principal donde- Se observa que aún se mantienen los imputados N°2 y N°3: 6) En esta secuencia se pierde visualmente a la víctima y se puede observar que el imputado N°1 le lanza al menos en dos ocasiones estocadas al sector donde se encontraba la víctima. También aparece el imputado cuatro más alejado observando y al imputado N°3 Iván Dávila con el termo en la mano y el imputado N°2 Darko Pastén siempre se mantiene a raya cubriéndolo. Más lejos estaba Christian González observando. Agregó que Pastén no ha agredido, pero se mantiene en el círculo al igual que don Iván Dávila, pero se mantienen de alguna forma a distancia amedrentando y no dañando, no tan cerca como se acerca Oyarzo y Cristian González quienes van directamente hacia la víctima por la espalda y Oyarzo siempre lo está enfrentando de más cerca lanzando estos estocazos casos. Se ve también que Oyarzo se cubre detrás del muro y lanza los estocazos al sector donde se encontraba la víctima. según su apreciación, la lesión del flanco bajo la axila lado izquierdo la provoca don Cristian González, porque se acerca por el costado, le pega y se retira de la escena. Por lo tanto, la causada por el señor Oyarzo es cuando ya la víctima se pierde de la escena; 7) A las 12:49, cuando entra Gendarmería se ve que la víctima tiene su mano en el pecho, por tanto recibe la estocada en el pecho; 8) A las 12:50 el grupo Garp saca a Oyarzo. Hizo presente que transcurridos unos minutos de la secuencia anterior viene con vestimentas distintas, además de esconder los elementos se van cambiando de vestimenta; 9) Se ve como los mismos internos le van pasando prendas de vestir; 10) Misma secuencia donde está pasando como un chaquetón de cuero con chiporro; 11) Se ve a don Cristian González que mantenía a nivel de tobillo una franja blanca pudiendo ser el calcetín o algún tipo de elemento que mantenía a la 1:22 minutos; 12) A las 12:50, corresponde al segundo archivo del registro visual. En este monitor se observa que sacan en camilla a la víctima Erwin Flores; 13.- A las 12:52 horas se aprecia a la víctima dentro del Hospital; 14) A las 12:54 personal de Gendarmería saca a los imputados Oyarzo y Pastén; 15) A las 1:14: personal de Garp sacando a todos los internos al patio para hacer una

revisión del taller y las demás dependencias para encontrar los elementos del hecho; 16.- A la 1:15: interno ya formados para iniciar la revisión; 17) Gendarmería conforme lo señalado en las declaraciones le dan cuenta que hay un otro implicado porque conforme con las cámaras de seguridad también participa en la agresión don Cristian González quienes fue sacado de la población penal para hacer el procedimiento de reconocimiento por parte del Cabo Gatica; 18) Colocan a otra persona con similares características de Cristian González; 19) El objeto que decide que efectivamente fue Cristian González el autor de la agresión, toda vez que su pierna mantenía esta banda color blanco correspondiente a un calcetín; 20) Luego que se confirma que es otro partícipe los sacan del patio observando que otros internos de la misma forma que pasó con los otros acusados le comienzan a pasar vestimentas para que cambie su aspecto a las 1:19 minutos.

Consultado por las armas utilizadas por los imputados, relató que fueron levantadas cuando se hizo el registro por personal de Gendarmería. Levantó dos cadenas de custodia una con un elemento que utilizaba la víctima NUE 6273404 y la NUE 6273403 donde levantan dos elementos entre las vestimentas de Iván Dávila y la NUE 6273406 donde incautan tres elementos hallados en el sector del taller. Le correspondió a él mismo trasladar estas tres cadenas de custodia al Servicio Médico Legal para hacer los análisis correspondientes para ver si estás elementos podrían haber provocado las lesiones que presentaba el cuerpo de Erwin Flores. No tiene conocimiento que a los imputados que fueron separados de la población penal se le haya encontrado algún tipo de arma. Explicó que estas armas primero son desarmadas, el estoque le da longitud como por ejemplo un palo de escoba amarrado mediante tela a una punta metálica extraída dentro del complejo penal de los muros de los perfiles lisos o los perfiles en ángulo a los cuales le van sacando filo. Siempre que ocurren estos hechos en base a su experiencia, ocurrida la agresión como tal, estos elementos son desarmados y ocultos dentro del mismo patio del módulo. No solamente cuando se hacen allanamientos, se encuentran elementos acorde a los participantes, sino mucha mayor cantidad, porque la mayoría de los internos del módulo tienen estos elementos para defenderse en caso de una agresión.

Insistió en que la familia no aportó mayor antecedentes, no tenían fundamento la cónyuge sospechaba que la víctima tenía problemas con un santiaguino o el Cisarro, pero no tenían motivo o no sabían, solo se los había nombrado. Lo mismo la hermana Raquel Flores, que su hermano le dijo que había tenido problemas con el santiaguino, sin otro tipo de fundamento para poder continuar con esa línea.

Consultada por los motivos por los que ocurre este hecho, dijo que se desconocen, se entrevistaron con los cuatro imputados, pero ninguno quiso declarar, se acogieron a su derecho a guardar silencio. Conforme a la experiencia y a la ley interna carcelaria, cuando tienen problemas con alguien la forma de sacarlo del módulo es agrediéndolo y en ese tipo de agresiones existe la gran

probabilidad que ocurra el fallecimiento. De igual forma hay una gran cantidad que son lesionados, llegan al Hospital Regional y son lesiones leves o menos graves o en esta ocasión que provocó la muerte.

Agregó que también se le pidió tomar declaración a un interno de apellido Soto, quien una vez entrevistado no quiso aportar ningún tipo de antecedente.

Interrogado por la Defensa de los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina.

Consultado por la pecera, ratificó que tiene vista al patio. Ratificó que desde la pecera se podía ver el asiento donde estaba la víctima. Preciso que lo que refiere el Gendarme es que la agresión comienza con una agresión verbal, están increpándose, por lo tanto solicitan como puede ocurrir algo que se inicie con la grabación.

A la pregunta: ¿Es correcto decir que sin agresión verbal no hubiera habido grabación? Respondió que si el Gendarme nos da el aviso no se comienza con la grabación. Por ejemplo, si queremos saber qué pasó minutos antes no existe.

A la pregunta ¿Es correcto decir que la víctima sentada en el patio con un palo o lanza o lo que sea no era relevante para Gendarmería para que fuera grabada? Afirmó que no es una situación que ellos habitualmente graben, porque tendrían que grabar las 24 horas en el penal y siempre se producen situaciones así. Solo cuando se percatan de algo dan el aviso para iniciar la grabación.

A la pregunta ¿Es correcto decir que para de Gendarmería es normal que porten armas? Indicó que hay reglamentos internos, hay políticas internas que no le corresponden a él. Ratificó que la grabación comienza con el porte de un palo. Aclaró que no vio ninguno de los elementos incautados por Gendarmería, solo las grabaciones.

Consultado por la apreciación del video ¿s correcto decir que el elemento arma de la víctima es de mayor longitud que el elemento arma de los imputados? Dijo que no podría referirse a eso.

A la pregunta: Del análisis del video y de las fotografías ¿Alguien defiende a la víctima? Manifestó que no se aprecia que nadie apoye a la víctima. Ratificó que hay acciones de apoyo a los imputados como entrega de chaquetas en el video.

A la pregunta ¿Es válido plantear que los imputados querían sacar del módulo la víctima? ratificó que sí lo quería sacar y que la utilización de la violencia es un mecanismo dentro de la cárcel.

Consultado a qué hora llegó a la cárcel, dijo que a la 1:45 horas. No recuerda a qué hora le tomó las fotografías a los acusados fotografías, primero hizo el examen, después inspeccionó el sitio del suceso, cree que como a las 17:00 horas.

Interrogado por la Defensa de Pastén Sáez, ratificó que Darko Pastén no toca físicamente a la víctima, por lo tanto ratificó que de las dos lesiones una la habría causado al señor González y la otra el señor Jackson. Confirmó que la víctima portaba una lanza lo ratifica. Explicó que este elemento no lo vio porque lo trajo

cerrado desde el complejo, reiteró que no es lanza, solo los elementos corto punzantes se los entregan embalados y eso fue remitido al día siguiente al servicio médico legal.

El señor defensor exhibe la evidencia NUE 6273404, el testigo ratificó que es el arma que portaba la víctima y que trasladado al Servicio Médico Legal a las 17:30 horas.

Consultado si hay cuatro sujetos que de alguna manera intentan agredir a la víctima fallecida, uno con un termo y tres con armas blancas y se produce la intervención del señor González, ratificó que fue por el flanco lateral y fue una acción rápida y repentina. También confirmó que los dos primeros que puede ser una entre mil posibilidades que los dos primeros quisieron expulsar del módulo y que al parecer la víctima puso cierto grado de resistencia. Ratificó que es común que cuando tienen problemas la forma de sacarlos es mediante estas agresiones y que excepcionalmente pueden llegar a la muerte. También han observado que cuando hay problemas en el comedor la forma de solucionar es armó con elementos cortantes y pelean.

11.- Enrique Rocco Rojas, Médico Legista del Servicio Médico Legal, con domicilio en Picarte 2452.

Expuso que con fecha 16 de junio de 2.020 practicó una autopsia al cadáver sexo masculino Erwin Flores Martínez, 28 años, con indicación de haber fallecido al interior del centro penitenciario de Valdivia. El cuerpo presentaba una herida principal cortopunzante en la cara lateral del tercio inferior del hemitórax del lado izquierdo en forma de V, de 1,5 y 0,9 cms. La herida en profundidad comprometía el torso a nivel del tercer espacio intercostal, ingresaba el abdomen por la cúpula del diafragma, transfixiaba el vaso, hacía una herida en la parte superior del riñón del lado izquierdo y terminaba en una herida de la aorta abdominal transfixiante. La herida en profundidad medía 17 cms. de largo, de izquierda a derecha, levemente de abajo hacia arriba. Otra herida cortopunzante en la cara anterior del hemitórax izquierdo en el tercio superior, una herida lineal de 1.8 cms. de largo estaba localizada en el segundo espacio intercostal, tenía una profundidad que comprometía el tórax y el lóbulo superior del pulmón izquierdo. Era una herida de 12 cms. de profundidad, de adelante hacia atrás, arriba hacia abajo y de izquierda a derecha. Había otras lesiones de tipo equimosis a nivel del esternón y otra en el brazo izquierdo de 4 por 3 cms. Al examen interno había sangre tanto en la cavidad torácica izquierda como en el abdomen 1.560 litros a nivel de tórax y un litro a nivel del abdomen, con las alteraciones propias de la heridas cortopunzantes. Se determinó como la causa de muerte heridas cortopunzantes toracoabdominal, por acción de terceros de carácter mortal Se tomaron exámenes para determinación de alcoholemia y toxicológico.

También le fueron remitidas cinco armas cortopunzantes con la finalidad de cotejarlas con las heridas que presentaba el cuerpo. Todas las armas eran de tipo hechizo. Las individualizó del N°1 a la N°6. La primera era una especie de lanza

que medía casi dos metros de largo construida con una especie de tubo metálico con una hoja metálica en la punta, solo la hoja medía 19 cms. de largo en forma V. las ramas medían de 1.9 centímetros cada una . La segunda arma hechiza era una hoja metálica recta con mango de madera la hoja medía 9 cms. de largo por 2 cms. de ancho. La tercera arma era una hoja en forma de V que tenía una especie de trozo de género a modo de mango que medía 16 cms. de largo y las ramas de la V 1,9 cms. y 1,5 cms. respectivamente. La quinta arma era un destornillador afilado en la punta tipo punzón y que tenía una hoja cuya punta medía 8.5 cms. de largo. La última hoja metálica que tenía una especie de género en forma de mango que medía en su hoja de 8 cms. de largo por 1.5 de ancho. Indicó que cotejando con la herida se determinó en el informe que la herida mortal en forma de V en el hemitórax izquierdo era más compatible con el arma designada con el número 4 y la otra en la cara anterior lineal era concordante con el arma número 3.

Interrogado por el señor Fiscal, explicó que al referirse heridas mortales se refirió primero porque provocaron la muerte y lo segundo porque en general desde el punto de vista médico cualquier herida que comprometa el corazón o los vasos tienden a producir la muerte de forma bastante rápida incluso con atención oportuna. Afirmó que son anecdóticos los casos de sobrevivencia por tanto son de carácter mortal. En su opinión en este caso ni aún con atención oportuna podría haberle salvado la vida.

La señora fiscal exhibió las armas ofrecidas como evidencia material que fueron objeto de la pericia correspondientes a las armas cortopunzantes identificadas con las NUE 6273403 y 6273406. El perito confirmó que en ambas cadenas de custodia se encontraba su firma y la fecha en la cual fueron remitidas al Servicio Médico Legal, 16 de junio de 2020. Al examen por parte del perito exhibió al tribunal el arma número 4 en forma de "V", mango azul, NUE terminada en 6273406, es la más larga y que identifica con la herida N°1. También exhibió el arma compatible con la herida N°2, de 16 centímetros de largo y 2,8 ancho. Explicó que las únicas dos armas con perfiles en V que fueron remitidas, la primera que era una especie de lanza de casi 2 metros de largo y que tenían una hoja de 19 por 19 cms, pero la número cuatro que exhibió era una hoja de 17 cms que corresponde al largo de la herida, más compatible con los diámetros de la herida. Preciso que la única forma de hacer compatibilidad de armas es con ADN, esto es más bien de criterio. Respecto de la segunda arma, la identifica con la herida porque es de carácter lineal y era la única arma capaz de alcanzar estos 12 cms de profundidad que tenía el cuerpo en esta lesión. No se puede descartar completamente las armas dos que tiene mango de madera y que tiene una hoja un poco más corta de 1,5 cms, pudiera haber sido eventualmente el arma, pero desde el punto de vista de la compatibilidad la que mostró ser más compatible fue la N°2. Agregó que solo con la herida uno no puede aventurar una dinámica por cuanto carece de información respecto a los hechos, él revisa solo el cuerpo y solo las armas, no tiene mayor información. Por las heridas, le hace pensar que la

víctima fue atacada por más de una persona. Además, el hecho que no tenga heridas defensivas probablemente implica que fue por sorpresa, sin más información no puede aventurar nada más. No recuerda el resultado de la alcoholemia, cree que fue cero.

Interrogado por la Defensa de los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina, en relación con el arma larga de dos metros, dijo que su visión le da la lógica de jabalina, es una especie de lanza porque es una especie de jabalina que mide casi 2 metros de largo, usada con un tubo a modo de mango atrás. Ratificó que la punta es claramente visible

Interrogado por la Defensa del acusado Pastén Sáez, respecto del número de lecciones destinadas a causar la muerte que son dos y en cuanto a su afirmación en orden a que es anecdótica la sobrevida, confrontándolo con los dichos del médico del hospital, quien dijo que eran potencialmente mortales y que podría ser tratado. Consultado derechamente si pudo haber sido tratado, respondió que el tratamiento se puede hacer pero el problema es el resultado.

A la pregunta ¿En qué se sustenta la afirmación de anecdótico? Explicó que, además de médico legista es cirujano y realiza turnos de urgencia hace más de veinte años y atienden a estos pacientes y tiene que operarlos para intentar salvarles la vida, por lo que con justa razón puede decir que es anecdótica la sobrevida en base a esa experiencia de veinte años. Existe mucha estadística de heridas cortopunzantes en relación con el tema.

Se exhibe nuevamente al perito el arma N°1, quien ratificó que no estaba vinculada con la agresión.

2.- Carmen Espinoza Mendoza, perito planimetrísta de la PDI, domiciliada en Avenida Francia N°675, Valdivia.

Expuso que el día 15 de junio del año 2.020 concurrió junto la perito fotógrafo doña Paola Salazar al Centro Penitenciario de Valdivia, acudieron a la enfermería, el cadáver estaba en el Box N°8, luego la fijación se realizó otra en el interior del patio del módulo 41. Se fijaron tres sectores: un asiento, un mate volcado y una bombilla; un acceso y una cámara.

La señora Fiscal exhibió el plano de planta al que aludió la perito: Reconoció la lámina exhibida como la que incorporó en su informe. La primera es una imagen satelital que está en color donde se aprecia el recinto penitenciario con un punto de coordenadas GPS, la segunda imagen a la derecha parte superior es la primera fijación que acaba de mencionar que corresponde al cadáver al interior del Box N°8 en dependencias de la enfermería del Centro Penitenciario y en la parte inferior se aprecia el plano de planta de un sector del patio del módulo 41 donde se fijaron 3 sectores: asiento y mate volcado con una bombilla; sector con cámara de vigilancia que indicaba el acceso y resto de algo que presionaba como hierba tendido en el piso.

Consultada por los accesos, indicó que al Sur Poniente de la imagen, hay como pasillo que ingresa a la derecha al patio.

Consultada por los metros totales del pasillo dijo que eran 6,9 metros, aunque no pudo distinguirlo con claridad en la imagen.

Las defensas no realizaron preguntas.

DOCUMENTAL:

1.- Certificado de Defunción de Erwin Gerardo Flores Martínez. Servicio de Registro Civil e identificación República de Chile. Nombre inscrito Erwin Gerardo Flores Martínez. Fecha de nacimiento 11 de julio de 1991. Sexo masculino. Fecha Defunción: 15 de junio 2020 a las 13:23 horas. Lugar de defunción: Valdivia. Causa de muerte: Heridas cortopunzantes toracoabdominales. Firma y timbre Víctor Rebolledo Salas con firma electrónica avanzada.

2- Certificado de atención de Urgencia Gestión en Salud Penitenciaria, de fecha 15.06.2020 correspondiente a Darko Pastén Sáez. Hora: 13:53. Diagnóstico: constatación de lesiones. Tratamiento: sin lesiones recientes evidentes al examen físico actual. Firma ilegible

3.- Certificado de atención de urgencia Gestión en Salud Penitenciaria, de fecha 15.06.2020 de Rigoberto Oyarzo Cárdenas. Hora 13:55. Diagnóstico: constatación de lesiones. Tratamiento: sin lesiones recientes evidentes al examen físico actual. Firma ilegible.

4.- Certificado de atención de urgencia Gestión en Salud Penitenciaria, de fecha 15.06.2020 de Cristián González Molina. Diagnóstico: constatación de lesiones. Tratamiento: sin lesiones recientes y evidentes al examen físico actual. Firma ilegible.

5.- Informe de Alchohemia N°14-ZAL-OH-1323/2020, perteneciente a Erwin Flores, el cual se incorpora en conformidad al art. 315 del CPP. Fecha 10 julio 2020. Muestra de sangre correspondiente a la víctima: 0,0 gramos por 1000 de alcohol en la sangre. Perito Javiera Valentina Delgado Gutiérrez.

6.- Oficio 235/2020 de Gendarmería que remite investigación sumaria a raíz de estos hechos, oficial investigador Subteniente Francisco Medel, que consta de 88 páginas. En la página 15 Gendarmería da cuenta de riña con resultado de muerte. Valdivia de 15 de junio 2020. Al señor Régimen Interno. Aparece el relato de los hechos. Antecedentes: Flores Martínez condenado por el Juzgado de Valdivia por el delito de robo con intimidación, conducta muy buena, agravantes no registra, última sanción octubre 2.019; Pastén Sáez condenado por el delito de amenazas. Atenuantes no registra. Agravantes conducta mala, última sanción 12 de noviembre de 2019; Oyarzo Cárdenas, condenado por robo con intimidación, no registra atenuantes, agravantes conducta mala, última sanción 11 de diciembre 2019; González Molina, Robo con Intimidación, atenuantes no registra, agravantes conducta, última sanción 16 de enero del 2.020.

A su turno, la Defensa rindió como prueba vía Zoom, la declaración de perito Paulo Castro Neira, Doctor en antropología social, al tenor de informe antropológico otorgado con fecha 13 de marzo de 2021.

Expuso que la Defensoría Penal de la Región de Los Ríos le solicitó el informe pericial, respecto de los tres imputados involucrados en una causa por homicidio cuya víctima era don Erwin Flores, fallecida en el Centro Penitenciario de Valdivia el año 2020. Se le pidió como objeto de la pericial indagar respecto si es una práctica habitual dentro de los penales de las cárceles de Chile y en este caso el particular las disputas territoriales o lo que le llaman los internos el tirar para afuera o corretear a internos o entre internos cuando hay algún tipo de disputa por el módulo en este caso. Esto como dentro de prácticas habituales culturales y lo que son los códigos carcelarios. Se realizó una entrevista carcelaria de manera telemática debido al COVID, en marzo del año 2021, a los tres imputados en conjunto, además se hizo una revisión de la carpeta investigativa, dónde está el parte de detenidos, la acusación, el acta de defunción, los informes de la Policía de Investigaciones, el sitio del suceso y distintos documentos que están incorporados en la carpeta investigativa y además también un video de un poco más de 30 segundos aproximadamente dónde se observa la riña que ocurrió ese día que tuvo como consecuencia la muerte de la víctima. Dentro de lo que compete a la metodología propia que trabajo, se utilizó una metodología cualitativa no gráfica, lo que se busca es la descripción de las pautas culturales de la cárcel entendiendo que la cárcel en sí es un espacio cerrado y en donde existen una cultura carcelaria, una forma propia de comportamiento y códigos propios tanto verbales como no verbales a lo que se llama códigos carcelarios, una forma de comunicación propia de los internos y de toda la cárcel que puede ser considerada como una cultura diferente o una subcultura diferente a lo que ocurre fuera del penal. Se utilizó un método etnográfico. La idea es rescatar a partir del entre entrevista cuál es la versión que ellos tienen de los hechos, además esto se cotejó con información teórica, estudios e informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, un estudio de la Cámara de Diputados, Estudio de Paz Ciudadana y otros aspectos vinculados a las condiciones carcelarias que permiten corroborar algunos aspectos que los internos le señalaron. Al respecto, en las cárceles de Chile los internos generalmente se señala en estos aspectos teóricos que son más menos homogéneos en sus orígenes, los tres imputados eran personas que tienen una historia familiar compleja, suicidio en el caso de Darko, otro vivió en la calle, todos acusados por robo con intimidación, temas asociados a drogas, en general personas que no acatan las normas que la sociedad tiene y por lo tanto se salen de estas normas. Esto lo dice porque la cárcel como espacio cerrado es un espacio en el cual Gendarmería tiene por mandato propio de la institución velar por la custodia de los internos. Estuvo estudiando dos años las condiciones carcelarias de la Novena Región, se ha recomendado en casi todos los informes que Gendarmería debe proteger a las personas que tienen bajo custodia, hacer todo lo posible para que se eviten las riñas y los suicidios y los homicidios. Lo que está ocurriendo desde el año 2011 es que un tercio de las personas que muere en la cárcel es por esto, en San Miguel murieron más de 80 personas por una riña

que hubo en la cárcel, un interno utilizó un balón de gas y quemó la cárcel, la situación en Chile es bastante compleja, se ha visto también que en los propios informes de Gendarmería se señala que una de las principales complejidades en la violencia que es ejercida entre internos y de Gendarmería hacia los internos, operan castigos, y por lo tanto también dentro de la cárcel existe este tema de castigar a los internos cuando se portan mal y cambiarlos de módulo o dejar que se arreglen entre ellos cuando hay algún tipo de desavenencia. Avanzando en lo que es el peritaje estos internos compartían el módulo 41, de acuerdo a sus propias palabras este era un módulo que no estaba separado en carretas, no había distintos grupos dentro de ese módulo, era una sola familia según ellos lo llaman, este módulo ya estaba gobernado, tenía un orden, una normativa, compartían una especie de código carcelario propio que les permitía convivir con cierta normalidad. La víctima a la cual se le da muerte era una persona que quería liderar ese módulo y también tenía una estructura corpulenta mayor que los demás internos, quería llegar a controlar y la única manera que tenían los internos es de común acuerdo para poder seguir conviviendo en ese módulo era expulsar esta persona. Hay dos maneras de expulsar según explican los propios imputados, una es hacerlo de manera pacífica señalando la persona que se vaya a otro módulo y presionando a Gendarmería para que se lo a otro módulo, como de esta manera no resultó, la otra manera era expulsarlo por la vía de la violencia, la forma de hacerlo generalmente es peleando, muchas veces se hace con armas que fabrican y que casi todos los internos tienen con los mismos elementos metálicos que hay dentro de la cárcel, por lo tanto el día de los hechos la muerte de Erwin, lo que ellos querían era expulsar a este interno, ya habían visto que el interno Erwin Flores andaba con una cuchilla, tenía una lanza y por lo tanto ellos fueron en su búsqueda para sacarlo con el riesgo que también a ellos los sacaran del módulo, porque habían decidido como familia, como grupo de este módulo en conjunto sacarlo. No era su intención tampoco matarlo, sino que era una manera de poder expulsarlo, amenazarlo, llevarlo hacia la puerta del módulo para que Gendarmería pudiera sacarlo. Finalmente ocurre la muerte del interno, la que ellos no querían provocar porque era una manera de sobrevivir dentro de la cárcel y también de defenderse de lo que podría ocurrir si no se realizaba. Lo que se realizó es común en las cárceles que existan estos juegos de distintos tipos de expulsión de “tirar para afuera” y esto se da dentro de lo que se llaman los códigos carcelarios, un mundo totalmente distinto y por lo tanto esto también en parte que es aceptado por Gendarmería que sabe que esto ocurre dentro de las cárceles y acepta que estas cosas ocurran. Aquí varía la actitud de Gendarmería, muchas veces se deja a los internos pelear, a veces se acude en defensa de la vida de las personas, otras veces no, el hecho es que se dio muerte a este interno. Como conclusión señalar que según los estudios que ha levantado el Instituto Nacional de Derechos humanos y otro que se refirió se señala que las condiciones carcelarias son bastante deficitarias, generalmente hay mucha inseguridad en infraestructura y

menos en rehabilitación psicológica de los internos y todo lo que se invierte es muy poco para evitar la riñas y las muertes derivadas de estas riñas y los suicidios. También por estos estudios se sabe que el número de homicidios al interior de la cárcel va aumentando en vez de disminuyendo y eso alerta que hay un problema de las cárceles en Chile que es grave porque el deber de Gendarmería es la protección de los internos que están en custodia. Por otra parte, también existen estos códigos carcelarios y una subcultura que se basa en estos temas de la convivencia entre internos, en este caso el módulo 41 era una familia y había que proteger ese espacio, había una defensa ese espacio y toda la persona que alterará esa convivencia que en este caso era Erwin Flores tenía que ser de alguna manera expulsado de ese módulo y la única manera de hacerlo era pacífica y la segunda manera por la vía de la violencia física no causando la muerte, sin embargo el jugar con armas implica el riesgo de ocasionar la muerte y qué fue lo que ocurrió ese día. Finalmente señalar que esto ocurre dentro de estas condiciones que viven los reclusos y que propio de las cárceles de Chile y lo cual también ha sido vertido en distintos informes en Chile como ya indicé.

Interrogado por la Defensa de Pastén Sáez ratificó que es de profesión antropólogo desde a lo menos 30 años, es Doctor en Antropología Social y Magíster en Antropología y Comunicación Audiovisual, estudió en la Universidad Austral de Chile y la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha ejercido docencia en distintas universidades de la región de La Araucanía, también ha impartido clases en Magister y ha participado desde el año en diversos peritajes e investigaciones de la cultura como fundamento para la defensa penal y otro estudio con antropólogos latinoamericanos.

Consultado por estos códigos y respecto de la posibilidad que los acusados hayan querido expulsar a la víctima del módulo, respondió que existen distintos códigos verbales y no verbales, por ejemplo dentro de las cárceles se ha estudiado en Colombia la ley del silencio que implica que cuando ocurre algo del penal debe quedar entre los internos y no hacia Gendarmería.

Consultado por la forma de resolución de conflictos indicó que la forma más común en la pelea dentro de los internos y también hay distintas jerarquías dentro de los internos, por ejemplo la persona el líder de un módulo se le llama choro, en este caso Erwin flores era una persona que tenía esas características y quería imponerse de ese módulo. Aparte del choro están los Perkins, hay distintos roles que ocupan los internos dentro de la cárcel.

Respecto de las investigaciones que ha realizado y estadísticas que ha consultado, hay un informe del 2.011 de 880 muertas, de las cuales un tercio provenía de riñas. Eso demuestra de los homicidios ocurridos en Chile un tercio provenían de riñas, es decir de este tipo de resolución de conflictos mediante la violencia.

La Defensa de los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina no formuló preguntas.

Interrogado por la señora Fiscal ratificó que se entrevistó con los tres internos y ellos le habían indicado que querían sacar efectivamente a don Erwin flores. Confirmó que ellos querían hacerlo de esa manera, que había dos formas y que ellos intentaron la primera forma expulsarlo de manera pacífica para que se fuera el módulo y la segunda forma era la forma violenta, físicamente que implica usar la misma arma que usó Erwin Flores ese mismo día. Explicó que los acusados se pusieron de acuerdo para hacerlo así, era una concertación de la familia del módulo completo, ellos plantean que en este caso eran un sola familia, en otros módulos más grandes hay más carretas y aquí había una sola familia que ya tenía una convivencia entre comillas pacífica, cuando entrevistó a los internos señalaban que después de la muerte de esta persona no habían tenido prácticamente problemas en el transcurso del tiempo posterior. Reiteró que solamente se entrevistó con los tres internos acusados, quienes le mencionaron que habían intentado por la vía pacífica para sacarlo, le dijeron que lo conversaron con la víctima, no sabe cuánto tiempo antes y luego se decidieron por la vía violenta. Ratificó que su informe es desde el punto de vista antropológico y no incorporó elementos jurídicos. Reiteró que en los últimos años han ido en aumento los homicidios carcelarios. Aclaró que revisó solamente el contexto de violencia, pero no ha estudiado las causas específicas.

SÉPTIMO: Que, concluida la prueba, los intervinientes presentaron los siguientes alegatos finales:

La Fiscal en su alegato final sostuvo que estima acreditados los hechos más allá de toda duda razonable. Se acreditó la relación de la causalidad entre los hechos y el resultado final y la participación de los acusados. Se ha incorporado prueba testimonial consistente en dichos de los funcionarios de Gendarmería presentes en el módulo el 15 de junio 2.020, Cabos Molina y Gatica y quienes intervienen con posterioridad los funcionarios Montesinos y Andrade y don Jerónimo a cargo de las cámaras, también don Juan Morales Neira realizó el examen externo del cadáver y en análisis de las cámaras de seguridad y don Elio Romero Quintín que realiza las maniobras de reanimación y constata el fallecimiento. Todos esos antecedentes han permitido tener por establecido la muerte de Erwin Gerardo flores Martínez y la causa de muerte por heridas cortopunzantes toracoabdominales. Es un homicidio porque la muerte fue causada bajo la figura del Art. 391 N°2, la forma en que se desarrollan estos hechos fue tal como está establecido en auto apertura, en el patio del módulo 41 de la Cárcel de Valdivia, los acusados con dolor homicida, con la intención de matar se aproximan hacia don Erwin Flore, quien estaba sentado en el patio y efectivamente tenía un arma y los imputados intentan sacarlo, realizan maniobras con estas lanzas y luego a esta acción cuando ya la imputado está acorralado se suma Cristian González en el momento que la víctima se encontraba más desvalida y de la manera más sorpresiva, porque se estaba defendiendo de los otros dos imputados que lo habían atacado primero, le lanzó una estocada de carácter mortal y luego

de inmediato se retira a reducir las armas que tenía. Entre estos hechos y la muerte hay una relación de causalidad natural. Por lo tanto, no hay duda, la muerte esta certificada por el perito del Servicio Médico Legal, quien ratifica que fue un hecho carácter mortal causado por terceros. Una de las heridas es la herida mortal, la que en definitiva aún con acciones de reanimación no podrían haber evitado el desenlace fatal. Lo más debatido es la participación que le corresponde a cada uno de los acusados, sostienen que acá no hubo dolo homicida directo o eventual, pero aquí al menos hay dolo eventual. Destacó que fue una acción concertada, pese a que los imputados los niegan cuando se les consulta, esto ocurre en 25 segundos en que supuestamente logran armar sus armas, encajar las puntas y se dirigen hacia la víctima sentada en el patio, pensar que esto fue una acción espontánea está fuera de toda lógica. Asimismo, el propio perito de la defensa señaló que habían tratado de sacarlo de manera pacífica y que luego que no resultó intentaron por la vía violencia, lo que habla de un concierto y de una acción coordinada. Respecto de la forma en que ocurren estos hechos claramente a lo menos hay un dolo eventual, los imputados pudieron representarse el resultado de muerte y ante esta representación lo aceptan como posible, además se puede deducir de las circunstancias, tipo de armas empleadas, tres personas que conocen del manejo de armas y que saben que pueden ser potencialmente mortales, tener estos cuchillos ensamblarlos y salir al patio con el fin de atacar a una persona, una vez que están en el patio el ánimo homicida se puede deducir de la zona en la cual se realizan las lesiones en ambos casos son vitales, los tres acusados les lanzan golpes directamente al cuerpo a la zona torácica abdominal, lo que ha quedado reflejado y grabado en un video y también en la secuencia fotográfica. En relación con la participación de Darko Pastén negada por la Defensa, argumentó que si bien no generó lesiones portaba una lanza, sale al patio y también lanza golpes y realiza movimientos directamente hacia la zona torácica abdominal, incluso como se puede apreciar en la fotografía número 6 del del fotograma, cuando la víctima ya había sido herida por Cristian González y por Rigoberto Oyarzo todavía estaba en el lugar, si bien materialmente no lo hirió, sí realizó el tipo penal al dirigirse en el lugar y atacarlo. Había dominio del hecho, incluso en la hipótesis de la segunda parte del artículo 15 número 1 evitando procurando evitar que se evite. En cuanto en cuanto a las alegaciones de la Defensa en orden a que sería un delito preterintencional, sostuvo que es una figura totalmente distinta en aquellos casos en que la culpabilidad del autor no puede ser calificada en ninguno de los supuestos de dolo y/o imprudencia y en ese caso se puede acudir a esta figura, cuando hay otras causales concomitantes que provocan el resultado de muerte. En este caso es distinto porque los imputados haciendo uso de elementos potencialmente mortales atacan en zonas que son potencialmente mortales, no hacen nada para evitarlo y lo aceptan. Fiscalía concuerda que el uso de armas es cada vez más extendido, pero esa tesis podría servir si es que estuviera acusando por el porte de arma blanca, sin

duda que en este caso un peritaje de esta naturaleza podría haber sido útil, pero acá se está hablando de la garantía constitucional del artículo 19 número 1 que es el derecho a la vida, la figura penal del artículo 391 N°2 del Código Penal, no son conductas que estén excluidas dentro de la Cárcel, el derecho a la vida sigue siendo un derecho consagrado en el recinto penal. Todos sabemos que si una persona mata a otra va a recibir una sanción prevista en la ley, por lo tanto el peritaje hace referencia a la violencia al interior de las cárceles y el uso de armas blancas no permite excluir el tipo penal por lo cual han sido acusados los imputados. Si es que realmente era eso lo que querían lograr y aún en ese caso, está presente la hipótesis del dolor eventual. Por lo tanto, pide veredicto condenatorio en los términos pedidos en su acusación fiscal.

A su turno la Defensa de Oyarzo y González, en su exordio final, hizo presente que en este caso alguien lamentable muerte por violencia naturalizada. Tiende a pensar que el sistema está naturalizando aspectos de violencia, la víctima efectivamente tenía un arma, se podría haber incautado el arma y haber iniciado un procedimiento por porte de arma blanca, pero están naturalizadas. Se pregunta ¿Qué hubiera pasado si la víctima no hubiera muerto? La causa hubiera terminado en alguna instancia administrativa. Darko contó cuántas puñaladas ha recibido en el transcurso de su vida. En este caso no hay homicidios porque claramente no hay dolo de matar, hay una acción de 27 segundos donde nadie se representó este resultado, hay un ejercicio de supervivencia, los imputados sencillamente tienen un deber de acción y reacción, buscan el objetivo que se salga del módulo, porque es una realidad de ellos, no de nosotros. En una segunda acción Gendarmería va a sacar a esta persona, los imputados no querían matar, querían sacar a la víctima del módulo, y esta dinámica es acorde con lo que declararon los funcionarios de Gendarmería, quienes ratifican que era probable que querían sacarlo del módulo, incluso la apreciación criminalística del funcionario de la PDI coincide con dicha tesis, todo lo anterior se refuerza con el informe antropológico aportado. Los imputados querían sacar del módulo a una persona, no matarla. Respecto de la dinámica del módulo, nosotros no somos parte de ese módulo, la víctima es una persona que también estaba en la lógica de la violencia naturalizada, pese a lo que digan tenía una lanza, no era un palo de escoba o una mopa, es imposible no darse cuenta que desde la pecera no había línea directa para establecer que una persona tenía un elemento de relevancia para poder hacer daño, el palo de escoba entre comillas estaba a vista y paciencia del Estado de Chile, es una forma de naturalizar y asimilar la violencia. Los imputados son arrojados por varios internos, pensemos en valor de una chaqueta en la cárcel, donde no hay calefacción y queda en la ciudad más lluviosa de Chile. Esta idea de familia que plantea el antropólogo es muy acorde a la dinámica como se ven los hechos. La tensión en el módulo es una certeza y la muerte es una consecuencia no deseada, es un conflicto que ha quedado claro en este juicio, al

ver la fotografía de la víctima en la puerta del módulo se crea una medialuna donde es válido también es plantear que varias otras personas con elementos rodeándolo porque el único camino de la víctima era salir ¿Cuántos cortes no llegan a la muerte? Quedan en la nada. Este juicio debe invitar al Tribunal a pensar que los imputados pudieron ser los muertos. Tal como lo dijo su apertura, no puede establecer que sus representados son inocentes, lo que quiere decir es que no es un homicidio, con una teoría que si tiene espacio, el homicidio preterintencional, cuando el resultado no es esperado por la gente, en este caso dicho resultado excedió del elemento de culpabilidad, sus representados no querían matar, solo querían amenazar y frente al hecho que las amenazas no resultaron avanzaron en la escalada de la violencia, no hay cómo negarlo, el video es claro, más dichas puñaladas no pueden implicar el deseo de haberle dado muerte a este interno. Pidió veredicto condenatorio, pero no por el delito de homicidio, sino optando por alguna de las opciones teóricas del delito preterintencional.

Por su parte, la Defensa de Pastén Sáez, en su clausura insistió en la petición de absolución por el cargo de homicidio. Explicó, en cuanto a la autoría, debe implicar una respuesta de proporcionalidad y de variaciones en la ponderación. La Fiscalía se contradice porque ahora dice que se reunieron, que se concertaron, pero está desvirtuado porque la acusación es por homicidio simple. En este caso la víctima no un estoque, sino que una lanza de 2 metros, no sabemos bien qué fue lo que realmente estaba haciendo don Erwin Flores con esa lanza en el patio, si quería solo defenderse o confrontar al resto de los internos, pero si tiene hartos asideros, el mismo detective que investigó el hecho y con años de experiencia dijo que en un comienzo lo que se quiso hacer era expulsar. Destacó que Rodrigo Lillo dio cuenta al comportamiento carcelario, esto se puede producir por mirarse feo, aquí fueron solo segundos, se armó una pelea porque no todo el mundo lo vea así. Hay que determinar si realmente su representado puede responder como autor, hay un exceso porque si es por acorralar tendríamos sentado como autor al otro imputado que tenía un hervidor con agua caliente, tiene el mismo valor de lo que se le imputa a Darko, porque es una actitud intimidatoria contra otro sujeto. Discrepa de la visión o interpretación visual del video, no se aprecian lanzazos directos al cuerpo de la víctima de su parte, ninguno de ellos de acuerdo a la autopsia y a la precisión del video y a la conclusión de la policía llegó a destino, la víctima muere por dos lesiones y aquí entran en juegos las clasificaciones propias del Derecho Penal, Darko no causó la muerte, hay una lamentable pérdida de la vida de don Erwin y de toda su familia, si bien pidió perdón porque intervino en esto, no causó su muerte, por lo que desde el punto de vista jurídico puede ser tratado, de acuerdo con la jurisprudencia y la teoría del dominio del hecho, autor será quien controle el desarrollo de los hechos que se manifiesta en la parte subjetiva. Todos los testigos

dicen que fue no matarlo, sino que echarlo del módulo. Asimismo, la lesión del bien jurídico debe basarse también en un aspecto objetivo que es la posibilidad concreta de interrumpir el desarrollo de los hechos y la propia Fiscal reconoce que este fue un ataque por sorpresa en la zona lateral, Darko no lo podía impedir porque estaba de frente, esto fue por sorpresa y porque don Erwin se estaba resistiendo a salir del módulo, no hay un dominio de don Darko de aquella acción, no es controlada por él en ningún momento. Luego de ello está la teoría de la imputación objetiva, de acuerdo con la teoría de la equivalencia a las condiciones, en concreto de la supresión mental hipotética. Si se suprime la participación de Darko en el enfrentamiento, el resultado de la muerte se habría producido igual, porque la muerte la causaron los otros dos internos materialmente, lo que sí operó es la misma intención de confrontarlo, lo que aparece en una riña donde Erwin fue superado, hubo un enfrentamiento con armas blancas entre todos, la víctima no sale directo a las rejas sino que sale directamente a enfrentarlos. Aquí hay una desproporción, cree que su conducta no es punible a la luz de nuestro ordenamiento jurídico. Estima que si alguna participación tuvo tendría que ser de complicidad de acuerdo con el artículo 16 del Código Penal.

Las partes no formularon réplicas.

En la oportunidad prevista en el artículo 388 del Código Procesal Penal el acusado Pastén Sáez dijo que nunca quiso pegarle, sino tirarlo para afuera. A su turno el acusado González Molina manifestó que fue hacerle “la segunda a los muchachos”, y el finado le tiró un lanzazo a Darko. Por último, el acusado Oyarzo Cárdenas pidió disculpas a la familia, precisó que sabe que estuvo mal lo que hizo y pidió que no le dieran tanto años.

OCTAVO: Que, ponderadas todas las probanzas de cargo con libertad, pero sin pugnar con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, es posible concluir que, más allá de toda duda razonable, se encuentran acreditados los siguientes hechos: *En Valdivia, el día 15 de junio de 2020, alrededor de las 12:40 hrs, al interior del módulo 41 del Centro Penitenciario de Valdivia ubicado en calle Picarte N°4100, los internos imputados DARKO PASTEN Y RIGOBERTO OYARZO, premunidos con armas blancas artesanales tipo lanzas se acercaron y atacaron con dichas lanzas al interno ERWIN GERARDO FLORES MARTINEZ. Ante dicho ataque la víctima intentó defenderse también con un arma tipo lanza, desplazándose por el patio en dirección hacia la puerta de ingreso al módulo, donde fue acorralado por los imputados, sumándose a dicha acción el interno CRISTIAN GONZALEZ, quien también estaba premunido con una lanza.*

En esos momentos, Cristián González con la intención de matar lo agredió directamente en su torso con la lanza, lesionándolo, momento en que también fue

agredido con la intención de matar por el imputado OYARZO CARDENAS con la lanza que portaba.

La víctima ya lesionada fue auxiliada y sacada del módulo hacia el hospital penal, donde se le practicaron maniobras de reanimación sin éxito, falleciendo a las 13:23 de ese día.

A consecuencia de los ataques descritos la víctima resultó con una herida cortopunzante en cara lateral del tercio inferior del hemitórax izquierdo, en forma de “v”, que compromete musculo dorsal, tórax, abdomen, trasfixia el bazo, lesiona riñón y trasfixia la aorta abdominal con un trayecto intracorporal total de 17 cms., con una dirección de abajo a arriba e izquierda a derecha. Otra herida cortopunzante pectoral izquierda de 1,8 cm de largo, y con un trayecto intracorporal total de 12 cm de largo. La causa de muerte fue heridas cortopunzantes toracoabdominales.

NOVENO: Que, los hechos patentizados en el motivo precedente fueron acreditados con la prueba de cargo rendida, cuya ponderación es la que sigue:

En primer lugar resultó relevante la reproducción de un video que corresponde a una grabación de las cámaras de seguridad del penal de Valdivia el día 15 de junio de 2.020, en el cual se capturan prácticamente en su integridad los hechos establecidos.

Esta prueba se debe analizar a partir de los distintos testimonios, en especial de los dicho de los funcionarios de Gendarmería de Chile, tanto quienes se encontraban en funciones como personal directo en el módulo 41, como también quienes manejaban el mismo día las cámaras de seguridad, cuyos relatos fueron complementados por otros funcionarios que participaron en las diligencias posteriores de allanamiento e incautación en el mismo módulo.

En primer lugar, a partir de la especial posición, desde la cual observaron los hechos, se logró la identificación inmediata de Darko Pastén y Rigoberto Oyarzo, por haber sido vistos directamente por los funcionarios de Gendarmería Alex Bustos y Cristián Gatica. En efecto, ambos declararon que se desempeñaban ese día como funcionarios de trato directo de los módulos 41 y 42, observando desde la denominada “pesera” que corresponde a su puesto de vigilancia habitual. Desde allí, primero el Cabo Alex Bustos se percató de una discusión que sostenían la víctima Erwin Flores con los acusados Darko Pastén y Rigoberto Oyarzo, circunstancia que comunica de inmediato al Cabo Gatica, procediendo a dar aviso a la sala de cámaras para que procedan a la grabación del patio del módulo ante una posible riña. Ambos pudieron ver el momento preciso en que Oyarzo Cárdenas y Pastén Sáez se abalanzan en contra de la víctima con arma blanca tipo lanzas o estoques, y se percataron en ese momento que la víctima también mantenía un arma tipo lanza entre sus manos. Antes esta situación, en segundos ambos se dirigen hacia el sector de la puerta del módulo y retiran a Erwin Flores

del módulo, quien en dichos ya estaba lesionado y tenía sus prendas de vestir ensangrentadas, derivándolo de inmediato al Hospital Penal. Como ambos funcionarios fueron testigos presenciales del momento inicial de la acción emprendida por los acusados Darko Pastén y Rigoberto Oyarzo en contra de la víctima, procedieron de inmediato a sacarlos del módulo para luego derivarlos a la constatación de lesiones. Si bien, los Cabos Bustos y Gatica no vieron el momento mismo de las estocadas mortales que sufrió la víctima, pudieron identificar a los dos acusados que dieron inicio a la acción, a quienes conocían por ser personal de trazo directo del módulo. Ambos funcionarios se reconocen en las imágenes, identifican el momento en que retiraron a la víctima del lugar y cuando luego también retiraron a los acusados de módulo.

Estos mismos funcionarios explicaron como se logró la identificación del tercer involucrado en el hecho, Cristián González Molina, a quienes no vieron, pues como puede deducirse del video de una duración aproximada de 27 segundos, en el momento mismo de las agresiones mortales que le propinaron Oyarzo Cárdenas y González Molina a la víctima, precisamente los referidos funcionarios se dirigían hacia el sector de la puerta para auxiliar a la víctima.

No obstante, fueron alertados por la sala de vigilancia de la participación de un tercer sujeto, el cual logró ser identificado por el Cabo Gatica a partir de la revisión de las mismas imágenes de video, circunstancia que fue ratificada por el Cabo Sepúlveda, a cargo de las cámaras de vigilancia el día 15 de junio de 2020, quien describió como con la ayuda del Cabo Gatica lograron la identificación de Cristián González.

Todo lo anterior en medio de un registro y allanamiento realizado a por el GARP en el mismo módulo que culminó con la incautación de tres armas blancas en el taller y de dos armas en poder del imputado Dávila Gutiérrez, como lo ratificó el funcionario César Montecinos y el Mayor Marcelo Andrade, quien el día de los hechos se desempeñaba como Jefe de Régimen Interno del penal y fue quien dio cuenta del fallecimiento de la víctima a las 13:23 horas a la Fiscal de Turno, información que fue corroborada en el Oficio 235/2020 que da cuenta de los mismos hechos.

Todo este procedimiento inicial por parte de Gendarmería, así como la incautación de la evidencia material y videográfica, el examen externo del cadáver y todas las diligencias posteriores, fueron refrendadas con el testimonio del Comisario Juan Morales, quien estuvo a cargo la investigación policial del hecho. En lo más relevante, realizó el examen externo del cadáver de la víctima y describió en detalle las dos lesiones que presentaba el occiso en la región torácica y axilar izquierda, las que fueron ilustradas mediante fotografías tomadas por parte del equipo que lo acompañaba el día 15 de junio de 2020. Asimismo, fijó fotográficamente las prendas de vestir de la víctima, todas las cuales evidenciaban

rastros de sangre y las marcas de los estoques utilizados, en sus dichos, en el pecho uno en forma de L, y el otro en la zona axilar en forma lineal, lo que le permitió concluir preliminarmente que la víctima había sido agredida con elementos distintos. El Comisario Juan Bustos también tomó declaración a los Cabos Bustos, Gatica y Sepúlveda, ratificando en todas sus partes el procedimiento que condujo a la identificación de quienes hasta ese momento eran los tres responsables de la muerte de Erwin Flores. Por esa razón, hizo el levantamiento de las armas incautadas en el allanamiento, las que luego personalmente llevó al Servicio Médico Legal para su análisis, entre estas, el arma que utilizaba la víctima, las tres armas blancas incautadas en el taller y las dos que fueron incautadas en el registro del interno Dávila Gutiérrez. Asimismo, levantó desde la sala de vigilancia las grabaciones correspondientes al hecho, el cual analizó y explicó en la audiencia de juicio oral a través de un fotograma de 20 imágenes que sirvieron al Tribunal para apreciar la secuencia de hecho de una manera más precisa, sin la rapidez con la que ocurrieron en la realidad. El funcionario Morales explicó la secuencia, identificó a la víctima sentada en el patio del módulo 41, acto seguido a los internos Pastén y Oyarzo acorralando a la víctima, la irrupción del acusado González agrediendo a la víctima, el momento en que Oyarzo también agrede con el arma blanca a la víctima. También se introdujeron otros set de fotografías que ilustraron al Tribunal de las distintas dependencias de relevancia, entre estas, el patio del módulo 41 desde distintos ángulos, el sector de la puerta con rastro de sangre y otras dependencias que reflejaban el periplo que debió hacer la víctima hasta llegar al Hospital, dejando a su paso rastros de sangre por goteo de altura. Sus dichos fueron complementados con el testimonio pericial de doña Carmen Espinoza, quien dio cuenta de haber concurrido a la unidad penal el día 15 de junio de 2020 y haber fijado en un plano el sitio del suceso y el lugar donde se hallaba el cuerpo sin vida de la víctima, lámina que fueron incorporadas durante su testimonio.

La muerte de don Erwin Flores se probó con la declaración de don Elio Romero Quintini, médico del penal a cargo de las labores de reanimación de la víctima, complementado con la hoja de atención de urgencia del día 15 de junio de 2022 y el correspondiente certificado de defunción. Por su parte, la causa de muerte fue probada con las mismas probanzas y en especial con el atestado del médico legal don Enrique Rocco Expuso, quien con fecha 16 de junio de 2020 practicó la autopsia al cadáver de sexo masculino identificado como Erwin Flores Martínez, de 28 años, quien tenía una herida principal cortopunzante en la cara lateral del tercio inferior del hemitórax del lado izquierdo en forma de V, de 1,5 y 0,9 cms. de 17 cms. de profundidad y otra herida cortopunzante en la cara anterior del hemitórax izquierdo en el tercio superior, lineal de 1.8 cms. con una profundidad de 12 cms., concluyendo como la causa de muerte heridas cortopunzantes toracoabdominales, por acción de terceros de carácter mortal.

Asimismo, realizó el cotejo de las 6 armas incautadas en el allanamiento el día de los hechos, determinando que la herida mortal en forma de V en el hemitórax izquierdo era más compatible con el arma designada con el número 4 y la otra en la cara anterior lineal era concordante con el arma número 3.

La participación de los acusados en estos hechos, se construye a partir de las mismas probanzas y razonamiento precedentes.

En efecto, los medios de prueba reseñados y analizados, permiten concluir que a partir del video y las acciones que los funcionarios de Gendarmería desplegaron el día 15 de junio de 2.020, lograron al pronta identificación de los tres responsables en la muerte de la víctima.

La documental consistente en los tres certificados sin lesiones de los acusados, es compatible con la dinámica que se observa en el video que se reprodujo en la audiencia de juicio oral, donde se aprecia que quienes atacan primero a la víctima fueron los acusados Pastén Sáez y Oyarzo Cárdenas, para luego sumarse Cristián González, sin que la víctima haya causado lesión alguna a los imputados.

Por último, el testimonio de doña Margot Flores, hermana de la víctima fallecida, dio cuenta de la gran pérdida que fue la muerte de Erwin Flores, maestro de violín del Conservatorio de Valdivia, padre de una hija pequeña, a quien describió como una persona maravillosa y cariñosa.

Todos estos antecedentes se consideran bastantes para sostener que se ha configurado, más allá de toda duda razonable, el delito de homicidio simple en la persona de Erwin Gerardo Flores Martínez, previsto y sancionado en el artículo 391 Nro. 2 del Código Penal.

UNDÉCIMO: De acuerdo con el mérito de los hechos, se estima que los acusados Rigoberto Enrique Oyarzo Cárdenas y Cristian Javier González Molina les ha correspondido participación en calidad de autores en los términos del Art. 15 N°1 del Código Penal en los hechos descritos, y, al acusado Darko Andrés Pastén Sáez participación como cómplice del mismo hecho en los términos que describe el Art. 16 del Código Penal, de acuerdo con los razonamiento patentizados en los fundamentos siguientes.

DUODÉCIMO: Respecto de la participación de Darko Pastén Sáez, la petición de absolución planteada por la Defensa será desestimada, toda vez que el acusado cooperó mediante actos anteriores y simultáneos en la ejecución del hecho.

En efecto, de acuerdo con la prueba rendida, en especial el video que registra los hechos y el fotograma incorporado durante el testimonio del PDI Juan Morales, se puede apreciar como la víctima se encuentra sentada en el patio del módulo con una lanza artesanal entre sus manos y es atacada por los acusados Oyarzo Cárdenas y Pastén Sáez también con lanzas artesanales. Al ser dos sujetos en contra de uno, la víctima se vio obligada a retroceder, pues estaba

siendo acorralada por los dos acusados mencionados, siendo en ese momento atacada por Cristián González, quien aparece de manera rápida y sorpresiva por el costado izquierdo y le da una estocada a la víctima, y segundos después Oyarzo Cárdenas hace lo mismo desde el otro lado.

En los instantes que don Erwin Flores recibe estas estocadas, si bien Pastén Sáez mantiene su lanza en la mano, primero, no realiza agresión alguna con esta, y, segundo, es quien se encuentra más alejado de la víctima, como puede observarse en las fotografías 4, 5 y 6 del fotograma, por lo que queda claro que solo hasta allí llegó su contribución para la ejecución del hecho, sin realizar de manera directa e inmediata la conducta típica como sí ocurre en el caso de los imputados González Molina y Oyarzo Cárdenas, más al haber colaborado por actos anteriores y simultáneos a posicionar a la víctima en un sector en el cual solo podía salir con ayuda de Gendarmería, facilitó la acción homicida de los otros dos acusados.

Al respecto, se alza como una hipótesis plausible la intención primera de los acusados de “corretear” o de “tirar para afuera” a la víctima, así se desprende de los dichos de los funcionarios de Gendarmería que participaron en el procedimiento, del PDI Juan Morales y del propio perito de la Defensa. Lo cierto es que esa tesis permite confirmar la conclusión precedente, por cuanto sí esa fue la primera intención de los acusados Oyarzo Cárdenas y Darko Pastén, éste último cumplió su cometido, dado que una vez que logra posicionar a la víctima en ese lugar no realiza ni emprende acción alguna en su contra. Sin embargo, no existe a partir de ese instante un dominio funcional del hecho, en el sentido que nada pudo hacer Darko Pastén para interrumpir el curso causal de los acontecimientos, en especial porque la acción matadora de los otros dos acusados fue sorpresiva, rápida e independiente de lo que Darko Pastén pudiera hacer, por eso no es considerado coautor, ni aun en la hipótesis de impedir o procurar impedir que se evite, si se considera la velocidad con la que actuaron González Molina y Oyarzo Cárdenas.

Tampoco se demostró que existiera un concierto previo entre los acusados para darle muerte a la víctima, si fuere así Darko Pastén hubiera sido castigado a título de autor del Art. 15 N°3 del Código Penal. Como se dijo, si bien se alza como hipótesis plausible que los acusados pudieron tener la primigenia intención de expulsar a la víctima del módulo 41, en rigor, si se analiza la participación de González Molina, quien aparece de manera sorpresiva en la escena y del otro sujeto de apellido Dávila Gutiérrez que se incorpora en un momento a la secuencia sosteniendo un hervidor de agua, queda en evidencia que no existió mayor coordinación ni la elaboración de un plan bien urdido para matar a la víctima. De otro lado, se desconocen los motivos de las palabras que precedieron a la acción y cuál fue el contenido preciso de la discusión y las razones concretas

del ataque a la víctima, más allá de los dichos de los acusados que no fueron corroborados.

Para cerrar este análisis, debe dejarse también asentado que la contribución de Pastén Sáez se vincula subjetivamente al dolo de los autores a título de dolo eventual, pues al ver que Oyarzo Cárdenas y luego González Molina portaban armas cortopunzantes del tipo artesanal que dirigían al cuerpo de la víctima, no pudo sino representarse que podían causarle la muerte -si consideramos que quienes hace uso de estos elementos tienen generalmente el propósito de lesionar o matar- no obstante cooperó para posibilitar la acción matadora de los otros dos coimputados, ya que sin tener dominio del hecho, ni existir concierto previo para considerarlo coautor, cooperó para dejar a la víctima acorralada y rodeada en el sector de la puerta del módulo, lo que facilitó la acción homicida de los otros dos coimputados.

Un razonamiento similar se consigan en una sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago que señala lo siguiente: *“la participación del Sr. Pardo Villarroel corresponde a la de un cómplice, tipificada en el artículo 16 del Código Penal, calificación jurídica a la que esta Corte igualmente adhiere, en cuanto los antecedentes probatorios expresados en la sentencia de primer grado demuestran suficientemente a juicio de este Tribunal que la conducta ejecutada por el encartado Pardo Villarroel consistió en contribuir y cooperar mediante actos anteriores y simultáneos a la ejecución de los delitos de homicidio simple, auxiliando y haciendo más expedita la comisión del hecho, ya que condujo el vehículo en que se encontraba a bordo el teniente del Ejército Emilio Loyola Sotomayor junto a otros sujetos, procediendo a alcanzar al móvil en que se desplazaban las víctimas, lo que posibilitó que el referido teniente Loyola Sotomayor descendiera del auto y disparara con un arma de fuego a los ofendidos causando la muerte de uno de ellos y dejando gravemente lesionado a la otra de las víctimas, careciendo el procesado del dominio del hecho ejecutado, y sin que se haya comprobado la existencia de un concierto previo o acuerdo expreso de voluntades entre el acusado y el autor material de los disparos, lo que permite desechar las hipótesis de autor (...)”* (Corte de Apelaciones de Santiago, 7 de abril de 2.021, en Rol N°486-2.020).

DÉCIMO TERCERO: En lo concerniente a la petición de la Defensa de los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina de considerar este hecho como un delito de homicidio preterintencional, por ausencia de animus necandi por parte de sus representados, tal como se anunciara en el veredicto, será desecheda en base a las siguiente premisas y fundamentos:

1.- Partiendo de la circunstancia plausible que la primera intención de los acusados, de acuerdo con sus dichos, fue la de expulsar a la víctima Erwin Flores del módulo, entonces debe aceptarse también que la forma en que decidieron

hacerlo fue con el uso de armas cortopunzantes del tipo artesanal y aceptando también que la víctima podía oponer resistencia si se tiene en cuenta que también mantenía un arma tipo lanza en sus manos.

2.- Estos elementos cortopunzantes si bien pueden tener un uso amenazante o intimidatorio, son generalmente utilizadas para lesionar o dar muerte a otra persona.

3.- Es cierto que el uso de la violencia en las cárceles es una forma de resolución de conflictos, y que el uso de armas, tales como cuchillos o estoques fabricados con elementos filosos es una práctica habitual. Así lo reconocieron los funcionarios de Gendarmería y el propio perito de la Defensa señor Paulo Castro.

4.- La falta de personal, la sobrepoblación carcelaria y las condiciones indignas en que se hayan los centros de cumplimiento penitenciario no permiten a Gendarmería de Chile cumplir siempre de manera oportuna sus deberes de custodia de los internos. Al respecto, el propio perito antropólogo hizo alusión a estudios de la Cámaras de Diputados del año 2.011 que ya a esa fecha daban cuenta de un número importante de homicidios intracarcelarios.

5.- La acción de González Molina en contra de Erwin Flores con el arma cortopunzante fue rápida y efectiva, en un momento en que la atención de la víctima estaba puesta en el ataque que habían ya emprendido en su contra Pastén Sáez y Oyarzo Cárdenas. Acto seguido, si bien la víctima se pierde de vista en un momento por existir un muro que impide la visión hacia el lugar donde estaba acorralada, queda claro que la acción de Oyarzo también fue determinada y efectiva.

6.- El médico legista estableció como causa de muerte heridas toracoabdominales producidas por la acción de terceros de carácter mortal, ambas fueron completamente descritas por don Enrique Rocco, señalando que, conforme a su experiencia como médico legal y médico de urgencia, la sobrevivencia en estos casos era anecdótica.

Sobre estas premisas de análisis, que fueron por lo demás pacíficas entre las partes, se construye el animus necandi de ambos imputados, como dolo directo de matar.

En efecto, si bien es posible aceptar como plausible que los acusados Pastén Sáez y Oyarzo Cárdenas iniciaron el ataque a la víctima con el objeto de llevarlo hasta la puerta del módulo para que fuera retirado por Gendarmería de Chile, lo cierto es que existe un punto en el cual se aprecia que irrumpe en la escena Cristián González Molina y la única acción que realiza es la de agredir a Erwin Flores con un arma cortopunzante hechiza dañando su hemitórax izquierdo. Su acción es precisa y sorpresiva y en ningún caso revela el ánimo de “tirar para

afuera” o “corretear” a la víctima, sino derechamente el ánimo de matar al utilizar un elemento idóneo para dar muerte a una persona y enterrarlo en el tórax de la víctima. Solo unos segundos más tarde, Oyarzo Cárdenas hace lo mismo, dirige una estocada al hemitórax izquierdo de la víctima, pues si su intención era otra, debió mantener la misma actitud que en este hecho tuvo el imputado Pastén Sáez, sin embargo, ya encontrándose la víctima lesionada y acorralada le entierra también su arma tipo lanza en la región del hemitórax izquierdo, lo que revela inequívocamente su intención de matar.

Cabe recordar que los elementos cortopunzantes incautados fueron exhibidos al Tribunal, los cuales, conforme con la experiencia, enterrados en una zona con órganos vitales van a producir en un alto grado de probabilidad la muerte, aun con atención médica oportuna, según señaló el médico legista. Incluso los propios acusados saben del daño que este tipo de elementos producen en una persona, al haber sido ellos también agredidos con estas armas con anterioridad, como refirieron en estrados.

Así las cosas, esta acción directa de enterrar, en un caso con una profundidad de 17 centímetros un arma cortopunzante en el tórax de la víctima, y en el otro caso con una profundidad de 12 centímetros cercado a la misma zona, no revela un dolo distinto que no sea el de causar la muerte de esa persona, como en los hechos aconteció.

7.- El hecho que “corretear” o “tirar para fuerza” de manera violenta y con estoques sea una costumbre carcelaria entre los internos y ello forme parte de su subcultura como aseguró el perito de la Defensa, no elimina el dolo de matar de los imputados, dado que en este caso, las acciones realizadas por ambos acusados excedieron por lejos dicho propósito, al lesionar de muerte a Erwin Flores en zonas vitales de su cuerpo, lesiones que finalmente le causaron la muerte.

De aceptar la tesis de la Defensa, tendríamos que aceptar entonces que los códigos carcelarios tiene un status superior a la ley penal y a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, aceptando como legítima la resolución violenta de los conflictos al interior de la cárcel y en consecuencia, aceptar que esa realidad no forma parte del Estado de Derecho, cuestión que no tiene fundamento en nuestro ordenamiento jurídico. Como bien señaló la Fiscal, los reclusos esta privados de su derecho a la libertad, pero mantienen vigentes todos sus otros derechos fundamentales, los cuales, por cierto son inherentes a la persona humana, en especial el derecho a la vida garantizado en el Art. 19 N°1 de la Constitución.

La falta de recursos hacia la institución Penitenciaria, el hacinamiento, la falta de programas efectivos de reinserción y la inseguridad de las cárceles si bien son

una realidad, no pueden ser fundamento para aceptar los códigos y prácticas que allí se realizan, máxime cuando estas son constitutivas de un delito castigado por la ley penal. El Tribunal coincide con el diagnóstico del perito antropólogo, sin embargo ello no tiene relevancia ni efectos en la calificación jurídica de los hechos, en especial en la determinación del elemento subjetivo del delito.

En consecuencia, se descarta que los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina hayan actuado con una intención distinta y que el resultado de muerte haya sobrepasado su intención, cuyo es el caso del delito preterintencional, sino que muy por el contrario, su intención fue claramente la de causar la muerte de la víctima al haber utilizado en ambos casos lanzas hechizas que dirigieron a zonas vitales del cuerpo de Erwin Flores, las cuales le causaron la muerte minutos más tarde en el hospital penal y por dicha razón deben considerarse autores ejecutores en los términos descritos en el Art. 15 N°1 del Código Penal, al haber intervenido de una manera inmediata y directa en la ejecución del hecho.

DÉCIMO CUARTO: Que, una vez leído el veredicto de condena, en la audiencia prevista en el Art. 343 del Código Procesal Penal, las partes formularon los siguientes alegatos:

La señora Fiscal incorporó el extracto de filiación de Cristián González Molina, en el cual registra diversas condenas, destacó condena en causa RIT: 83-2.017 por el delito de robo con intimidación frustrado de fecha 13 de octubre 2.017, a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, pena cumplida el 17 de enero de 2.022 según resolución del 7 de enero de 2.022 del Juzgado de Garantía de Valdivia. Respecto de Oyarzo Cárdenas, también registra diversas condenas, destacó condena en causa RIT 4347-2018 del Juzgado de Garantía de Puente Alto, a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, pena cumplida el 30 de marzo del 2.022 según el Juzgado de Garantía de Puente. En relación con Pastén Sáez, también registra diversas condenas en su extracto de filiación, destacó condena en causa RIT1420-2016 del Juzgado de San José de Mariquina de fecha 3 de agosto de 2.016 a penas de 31 días de prisión, tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y de 541 días de presidio menor en su grado medio, cumplidas el 22 de febrero de 2.021 según oficio del Juzgado de Garantía de San José de la Mariquina. Hizo valer también el mismo documento ya incorporado en la audiencia de juicio oral, en sus páginas 26 y 27, en el cual consta que los acusados estaban cumpliendo condenas a la fecha de los hechos. Estima que en este caso se configura la agravante del artículo 12 N°14 del Código Penal, esto es, cometer el delito mientras se cumple una condena, ya que todos los imputados estaban condenados al momento de ocurrir los hechos en junio de 2.020. Señala que no se configuran circunstancia atenuante del Art. 11 N°9 del Código Penal, porque los

hechos quedaron íntegramente grabados en video al momento ocurrencia de los mismos y por lo tanto ya se encontraba establecida la participación de quienes habían participado. Agregó que según lo dicho por Juan Morales los imputados no prestaron declaración el día de los hechos y por tanto no colaboraron para esclarecer la investigación, haciendo presente, además que todos ellos corren hacia el interior del taller y se deshacen de estas armas. Pidió respecto de Rigoberto Oyarzo y Cristián González la pena de quince años y un día de presidio mayor en su grado medio y respecto de Darko Pastén la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias legales y registro de huella genética. Pidió se considere la extensión del mal causado considerando que efectivamente es un delito que afecta lo jurídico más valioso en una sociedad que es la vida humana.

Por su parte, la Defensa de los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina, solicitó se considere en favor de sus representados la atenuante del Art. 11 N°7 del Código Pena, para lo cual incorporó seis certificados de depósito en cuenta corriente, cada uno por la suma de \$ 250.000.-, sumando \$750.000 el total de depósitos realizados por Oyarzo Cárdenas y \$ 750.000 el total de los depósitos efectuados por González Cárdenas, todos con el objeto de reparar con celo el mal causado por el delito. Sostuvo que es válido plantear que estos montos de dinero van a lograr reparar el mal causado, pero es un error decir que el monto es insuficiente para reparar celosamente el mal causado, cuando lo que la ley exige es que se haga lo posible por reparar el daño ocasionado, una reparación total nunca ha sido requerida por el texto legal, se conforma con una actividad celosa esforzada y diligente. Citó jurisprudencia en favor de sus argumentos.

Pidió asimismo se reconozca en favor de sus representados la atenuante del Art. 11 N°9, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos. Si bien como bien dice la fiscal está todo claro con el video, pero también se debe valorizar cualquier germen de actitud de colaboración. En ese sentido bien se puede plantear que el hecho que solo quedará un funcionario policial de investigaciones pasa por el hecho que ante el Tribunal quienes relataron lo que había sucedido fueron los acusados reconociendo un actuar delictual, cree que han colaborado sustancialmente y que da mérito al atenuante que se alega, pese a la existencia del video existían puntos como por ejemplo la presencia de don Cristian González.

Solicitó también se considere que esta dinámica violenta en el caso se traduce al final en una pelea entorno a que alguien puede morir y alguien puede quedar vivo. Esa lógica tiene aspectos de legítima defensa incompleta por lo que pidió se reconozca la atenuante del artículo 11 número 1. Lo que falta es la necesidad racional del medio empleado y se da la lógica del dos contra uno, pero están ante una agresión ilegítima, una situación donde una mirada para nosotros

puede ser distinta, en el ambiente carcelario puede ser muy distinta. Deja la agravante de la Fiscalía a criterio del tribunal.

Luego de la compensación racional insta a que el tribunal no haga la aplicación de la pena más allá del mínimo legal que no podría ser de 10 años y un día por el delito de homicidio y ese también atendiendo a las circunstancias atenuantes que quedan, es válido plantear una rebaja en grado a lo menos en el tramo de cinco años y un día a diez años de cárcel.

A su turno, la Defensa de Darko Pastén, sostuvo que entendiendo que el veredicto es de complicidad, estima que la pena de presidio mayor en su grado medio debe ser distinta porque la ley contempla una rebaja en el artículo 51 para el cómplice en un grado. Luego, entiende debe aplicarse el presidio mayor en su grado mínimo. Pidió desestimar el artículo 12 N°14 considerando su redacción, estima que es solo aplicable al autor. Pidió acoger la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, recordó que el mismo antropólogo señaló que era un código carcelario el silencio y eso es relevante porque repercute cuando uno declara estando en la cárcel.

En su réplica la señora Fiscal pidió el rechazo de la atenuante del Art. 11 N°9 y del Art. 11 N°7, esta última no se configura en este tipo de delitos, estimando que sin duda la familia no se va a sentir reparada con la cantidad incluso aunque hubieran sido superiores. Tampoco se configura bajo esta circunstancia el celo, ni tampoco se han acreditado las circunstancias económicas de los imputados como para poder ponderar si efectivamente fue con celo o no la reparación. Respecto a una probable legítima defensa incompleta también cree que no se cumple porque la legítima defensa a lo menos requiere la agresión ilegítima, en este caso el mismo video se puede observar que la víctima permanece sentada con este elemento, pero sentada y es atacada por los dos de los tres acusados ya condenados, no existe prueba de lo ocurrido con anterioridad o que efectivamente la víctima de alguna manera haya intentado agredirlos. No hay testimonio de ninguna especie en relación a esta tesis, además se ha señalado que hubo garabatos cruzados, pero no puede ser considerada una agresión en los términos que lo requiere el artículo 10 N°4. Insistió en el rechazo de la minorante del Art. 11 N°9, porque no fue sustancial, cuando los hechos estaban completamente esclarecidos y estaban formalizados ya habían antecedentes, no se aportó ningún antecedente distinto.

Las Defensas no formularon réplicas.

DÉCIMO QUINTO: Que, para la determinación de las penas que se impondrán, se han tenido en vista las siguientes consideraciones:

Respecto de Oyarzo Cárdenas y González Molina:

1.- Que el delito de homicidio simple previsto en el Art. 391 N°2 del Código Penal se castiga con la pena de presidio menor en su grado medio.

2.- Que en este caso, la unanimidad del Tribunal, estima que perjudica a los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina la agravante del Art. 12 N°14 del Código Penal, pues la documental acompañada por la señora Fiscal, permite demostrar el presupuesto exigido por el legislador para dar lugar a dicha agravante, esto es, la circunstancia de cometer el delito mientras se cumple una condena. Ambos acusados se encontraban en el módulo 41 de cumplimiento y sus extractos de filiación dan cuenta que fueron condenados con anterioridad a distintas penas que cumplieron con posterioridad a la comisión del hecho, además del Oficio 235/2020 que da cuenta de su situación de reclusos condenados al día 15 de junio de 2.020.

Que por mayoría del Tribunal se acogerá en favor de ambos acusados la atenuante de haber procurado reparar con celo el mal causado prevista en el Art. 11 N°7 del texto punitivo. En primer término, el legislador penal no ha excluido la aplicación de esta minorante en el delito de homicidio. En segundo lugar, para determinar su procedencia debe evaluarse efectivamente el mal causado, en este caso la vida de una persona, en relación con las facultades económicas de los autores del delito y su situación procesal, en este caso tanto Oyarzo Cárdenas como González Molina se encontraban privados de libertad desde el momento mismo de la comisión del hecho, sea cumpliendo condena o sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva, por ende, resulta inequívoca que sus facultades económicas eran precarias, no obstante lo cual ambos realizaron tres depósitos en la cuenta corriente del Tribunal, hasta completar la suma de \$ 750.000.- pesos cada uno, lo que en concepto de la mayoría del Tribunal permite configurar la atenuante en comento, pues revela una reparación celosa atendida la precariedad socioeconómica en la que se encontraban al momento de efectuar estos pagos, siendo una suma significativa atendida dichas circunstancias.

Que, la minorante del Art. 11 N°9, será igualmente acogida por el Tribunal. Al respecto, si bien es cierto que se cuenta con un video que captó el momento mismo de los hechos a partir del cual Gendarmería de Chile pudo identificar de inmediato a los responsables del hecho, ambos acusados renunciaron a su derecho a guardar silencio, prestaron declaración en juicio, se reconocieron en la imágenes portando las armas cortopunzantes y la agresión a la víctima. A partir de ese momento, el juicio oral y la tarea de establecimiento de los hechos se vio facilitada con el reconocimiento que realizaron ambos acusados, ya que más allá de alegar una intencionalidad distinta, reconocieron la agresión homicida, lo que permitió superar sin mayor problema la tarea del establecimiento de su participación en el hecho. Sobre el punto, hay que recordar que el legislador exige que la cooperación de los acusados deber ser útil y trascendente para configurar

la morigerante en estudio. En este caso, el reconocimiento de participación por parte de Oyarzo Cárdenas y González Molina se considera relevante y sustancial, pues permitió al Tribunal corroborar la imputación que desde el inicio realizó Gendarmería en su contra como autores del hecho.

Por último, la eximente incompleta del Art. 11 N°1 del Código Penal, en relación con el Art. 11 N°4, ambos del Código Penal, será desechada, pues no se demostró la existencia de una agresión ilegítima por parte de la víctima, presupuesto tanto de la legítima defensa como de la legítima defensa incompleta.

Al respecto, como lo ha señalado la Doctrina, la agresión ilegítima debe ser actual o inminente, ya que como señalan Politoff, Matus y Ramírez, *“a falta de agresión actual o inminente, no hay defensa posible, pues lógicamente ésta no puede referirse al pasado”* (POLITOFF, SERGIO; MATUS, JEAN PIERRE; y RAMÍREZ, MARÍA CECILIA: «LECCIONES DE DERECHO PENAL CHILENO, PARTE GENERAL», Segunda Edición, 2009. Editorial Jurídica de Chile. Pág. 217). En este caso, la víctima se encontraba sentada en el patio con un arma blanca en sus manos, se produce una discusión cuyo contenido se desconoce y luego es atacada por los acusados Pastén Sáez y Oyarzo Cárdenas, sumando instantes después el acusado González Molina, por lo que muy por el contrario a lo planteado por la Defensa, fue la víctima quien intentó repelar el ataque, pues fue acorralado y llevado a la puerta del módulo donde finalmente las agresiones mortales de González Molina y Oyarzo Cárdenas le causaron la muerte.

3.- Concurriendo dos minorantes de responsabilidad penal en favor de los acusados y una circunstancia agravante, luego de la compensación racional, queda a salvo una atenuante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 inciso segundo del Código Penal, la pena que se impondrá a los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina será dentro del *mínimum*, esto es doce años de presidio mayor en su grado medio, atendida la extensión del mal causado, en este caso la pérdida de una vida humana en ponderación con el principio constitucional de proporcionalidad.

Respecto de las penas a imponer al acusado Pastén Sáez:

4.- Que el delito de homicidio simple previsto en el Art. 391 N°2 del Código Penal se castiga con la pena de presidio menor en su grado medio.

Por su parte, el Art. 51 del mismo texto ordena al Tribunal rebajar un grado en caso que el condenado tenga responsabilidad como cómplice del delito, debiendo situarse en el tramo de presidio mayor en su grado *mínimo*.

5.- Que la agravante del Art. 12 N°14 del Código Penal será desestimada por mayoría del Tribunal, pues de la redacción de la norma se estima que el legislador la circunscribe únicamente respecto de los autores del delito, al señalar

“Cometer el delito (...), que es distinto a participar en el delito, cuyo es el caso del cómplice. Autoría y participación son cosas distintas para el legislador penal, pues se considera autor quien comete el delito en alguna de las hipótesis que describe el Art. 15 del Código Penal, y participa en delito que interviene en el hecho sea como cómplice o encubridor, por lo que a partir de la sintaxis de la norma, no es posible extender su aplicación al partícipe.

Que por los mismos motivos que fue acogida la circunstancia atenuante del Art. 11 N°9 del Código Penal respecto de Oyarzo Cárdenas y González Molina, por mayoría del Tribunal será igualmente reconocida en favor de Pastén Sáez, quien también renunció a su derecho a guardar silencio y su declaración fue relevante para establecer su grado de participación en los hechos, facilitando con ello la tarea del persecutor y del Tribunal.

6.- Que concurriendo una sola minorante y ninguna agravante de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 67 del Código Penal, la pena que se impondrá a Pastén Sáez se impondrá en el mínimo dentro el grado de presidio mayor en su grado mínimo, esto es, la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, atendida la extensión del mal causado, en este caso la pérdida de una vida humana en ponderación con el principio constitucional de proporcionalidad.

7.- Respecto de todos los acusados la pena será de cumplimiento efectivo, por haberse excluido el delito de homicidio de la posibilidad de aplicar penas sustitutivas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley N°18.216, debiendo abonarse todo el tiempo que han permanecido privados de libertad por esta causa, según se dirá en lo resolutivo.

DÉCIMO SEXTO: Que, no se condenará em costas a los acusados, por estimar que tuvieron motivo para litigar.

Y VISTOS ADEMÁS lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N°7, 11 N°9, 12 N°14, 14 N°1, 15 N°1, 28, 51, 63, 67, 68, 69, 391 N°2, todos del Código Penal y artículos 1, 2, 7, 8, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348, todos del Código Procesal Penal y artículos 16 y 17 de la ley N°19.970 se declara:

I.- Que se **CONDENA** a **RIGOBERTO ENRIQUE OYARZO CÁRDENAS**, cédula de identidad N°18.672.775-4 y a **CRISTIAN JAVIER GONZÁLEZ MOLINA**, cédula de identidad N°19.552.891-8, a sufrir cada uno la pena de **DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena, como autores materiales del delito de homicidio simple en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en la persona de Erwin

Gerardo Flores Martínez, previsto y sancionado en el artículo 391 Nro. 2 del Código Penal, perpetrado el día 15 de junio de 2.020 en esta ciudad.

II.- Se condena a **DARKO ANDRÉS PASTÉN SÁEZ**, cédula de identidad N°17.377.739-6, a sufrir la pena de **SIETE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO**, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena, como cómplice del delito de homicidio simple en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en la persona de Erwin Gerardo Flores Martínez, previsto y sancionado en el artículo 391 Nro. 2 del Código Penal, perpetrado el día 15 de junio de 2.020 en esta ciudad.

III.- Que no cumpliendo los sentenciados **Rigoberto Enrique Oyarzo Cárdenas, Cristian Javier González Molina y Darko Andrés Pastén Sáez** los requisitos para optar a algunas de las penas sustitutivas contempladas en la Ley N°18.216, la pena privativa de libertad impuesta será de cumplimiento efectivo, debiendo abonarse a la pena impuesta todo el tiempo que han permanecido privado de libertad por esta causa, según el siguiente detalle:

1.- Rigoberto Oyarzo Cárdenas: Cumpliendo condena por causa diversas, sin abonos que considerar.

2.- Cristián González Molina: Sujeto a prisión preventiva por esta causa desde el día 28 de diciembre de 2.021 a la fecha. Total: 188 días.

3.- Darko Pastén Sáez: Sujeto a prisión preventiva por esta causa desde el día 12 de febrero de 2.021 a la fecha. Total: 507 días.

IV.- Que **se exime** a los acusados del pago de las costas de la causa.

V.- Se decreta el comiso de las armas cortopunzantes identificadas con las **N.U.E. 6273403, 6273404 y 6273406.**

Regístrese su huella genética de los sentenciados de acuerdo a los artículos 16 y 17 de la ley N°19.970.

En su oportunidad dese cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del art. 17 de la Ley N°20.568.

Acordada las atenuantes del Art. 11 N°7 y 11 N°9 y el rechazo de la agravante del Art. 12 N°14 respecto de Pastén Sáez, con el voto en contra de la magistrada doña Alicia Faúndez Valenzuela, quien estuvo por rechazar las referidas atenuantes, la primera, por cuanto se trata de un delito de homicidio y la exigua suma consignada por los acusados Oyarzo Cárdenas y González Molina en ningún caso puede considerarse como una reparación celosa del mal causado por el delito. Respecto de la segunda, estimó que si bien los tres encartados declararon en el juicio y renunciaron a su derecho a guardar silencio, su aporte no fue sustancial al esclarecimiento de los hechos, siendo la prueba de cargo, en

especial el video reproducido del momento mismo de la agresión a la víctima lo que permitió la pronta identificación por parte de Gendarmería de Chile de los tres responsables en el hecho. Por último, en relación con la agravante del Art. 12 N°14, estima que también perjudica al sentenciado Pastén Sáez, en atención al claro tenor de lo dispuesto en el Art. 64 del Código Penal, que autoriza imponer las agravantes fundadas en situaciones personales tanto a los autores como también a los cómplices y encubridores.

Redactada por el Magistrado don Carlos Flores Valenzuela y el voto en contra por su autora.

Regístrese, comuníquese en su oportunidad al Juzgado Garantía de Valdivia, para su cumplimiento. Hecho, archívese.

No firma el magistrado don Carlos Flores Valenzuela por encontrarse con permiso administrativo.

RIT 206-2021

RUC N°2000604611-9,

Pronunciada por la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, Presidida por don Ricardo Aravena Durán, e integrada por doña Alicia Faúndez Valenzuela y don Carlos Flores Valenzuela, jueza y jueces titulares.